

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Salta

Correo Argentino  
Tarifa Reducida

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Don Ernesto M. Aráoz

Casa de Gobierno | SALTA, Viernes 29 de Enero de 1943. | AÑO XXXIV. N.º 1987.  
Dirección y Administración

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 124.978.

Art. 4.º — Las publicaciones del BOLETÍN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. Ley N.º 204, de Agosto 14 de 1908.

### PODER EJECUTIVO

#### TARIFA

EL BOLETÍN OFICIAL aparece los viernes. Se envía directamente por Correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
Número atrasado .....	\$ 0.20
Número atrasado de más de un año .....	\$ 0.50
Semestre .....	\$ 2.50
Año .....	\$ 5.00

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones, etc., se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive. Ocho centavos (\$ 0.08) por cada palabra.

Desde las ciento una palabras (101) hasta las quinientas (500) palabras. Seis centavos (\$ 0.06) por cada palabra.

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, Cuatro centavos (\$ 0.04) por cada palabra.

Desde las Mil y una (1.001) palabra en adelante, Dos centavos (\$ 0.02) por cada palabra.

Decreto de Febrero 27 de 1935.

#### INDICE

Pág.

#### DECRETOS

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

N.º 5236. Salta, Enero 11 de 1943 al N.º 5263. Salta, Enero 15 de 1943 . . . . . 2 al 19

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento

N.º 5887. Salta, Enero 2 de 1943 al N.º 6896. Salta, Diciembre 30 de 1942 . . . . . 20 al 23

#### RESOLUCIONES — GOBIERNO Y HACIENDA

N.º 3004. Salta, Enero 2 de 1943 al N.º 3010. Salta, Enero 19 de 1943 . . . . . 24 al 29

N.º 9952. Salta, Enero 15 de 1943 . . . . . 29

MINISTERIO DE GOBIERNO  
JUSTICIA E INSTRUCCION  
PUBLICA

N.º 5236 G

Salta, Enero 11 de 1943.

Expediente N.º 4331-letra D)942.

Visto este expediente; atento la entrada en vigor de la Ley Nacional N.º 12.713 sobre trabajo a domicilio, y considerando el proyecto de reglamentación de la misma que elaboró el Departamento Provincial del Trabajo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

I

**Del campo de aplicación y definiciones**

Art. 1.º — Designase al Departamento Provincial del Trabajo como autoridad encargada del cumplimiento de la Ley N.º 12.713 en todo el territorio de la Provincia, con las funciones establecidas en el Art. 17 de la citada ley, sin perjuicio de las que se le acuerda en el presente decreto.

Art. 2.º — Quedan sometidas a las disposiciones de este decreto, las personas en el carácter y modalidad que la Ley establece, que intervengan en la ejecución de un trabajo a domicilio por cuenta ajena, entendiéndose por tal el que se realice en cualquiera de los lugares y formas establecidas en el artículo 3.º de la Ley.

Art. 3.º — A los efectos de la aplicación de este decreto y de la Ley que reglamenta:

a) "Trabajo a domicilio" es el que se realiza en la vivienda del obrero, o en un local elegido por él, o en la vivienda o local de un tallerista, para un patrono, intermedio o tallerista;

b) "Patrono" es el que se dedica a la elaboración o venta de mercaderías, con o sin fines de lucro, y que encarga trabajo a un obrero a domicilio, tallerista o intermediario;

c) "Intermediario" es el que por encargo de un patrono hace elaborar mercaderías a talleristas u obreros a domicilio;

d) "Tallerista" es el que, participando o no en las tareas, hace elaborar con obreros a su cargo, en una habitación o local, mercadería recibida de un patrono o intermediario, o mercaderías adquiridas por él para elaborar por encargo de los mismos si esta operación se realiza como actividad accesoria de la anterior;

e) "Tallerista-Intermediario" es el que actúa a la vez, como tallerista y como intermediario;

f) "Dador de trabajo a domicilio" es el patrono, intermediario, tallerista o tallerista-intermediario;

g) "Obrero a domicilio" es el que, bajo su propia dirección, ejecuta en una habitación o local elegido por él, tareas destinadas a elaborar mercaderías por encargo de un patrono o intermediario, aún cuando se haga ayuda en su trabajo por miembros de su familia y por un solo aprendiz o ayudante extraño que trabaje a su lado.

Entiéndese por "miembros de su familia" las personas vinculadas por los siguientes parentescos: ascendientes, descendientes, cónyuges, y hermanos. Quedan también asimilados a esos términos los incapaces sometidos a tutela del obrero y además parientes hasta el cuarto grado, siempre que reciba alojamiento y comida del obrero a domicilio;

h) "Aprendiz de obrero a domicilio" es el que siendo mayor de catorce años y menor de diez y ocho, está adquiriendo el conocimiento y experiencia del oficio durante el curso de la producción y bajo la dirección de obreros calificados;

i) "Ayudante de obrero a domicilio" es el que, no reuniendo las características del aprendiz, trabaja junto al obrero a domicilio en la elaboración de la mercadería recibida por éste del dador de trabajo;

j) "Artículo elaborado a domicilio" es todo aquel que ha sido materia de trabajo a domicilio.

Art. 4.º — El intermediario será considerado como patrono que da trabajo a domicilio, con relación a los talleristas y obreros a domicilio, a quienes se encarga el trabajo y como obrero a domicilio, con relación al dador de trabajo. El tallerista será considerado como obrero a domicilio con relación al dador del trabajo, y como patrón, sujeto a las obligaciones que le imponen las leyes de trabajo y esta reglamentación con relación a los obreros de su taller.

Art. 5.º — Todo patrono podrá utilizar a prueba intermediarios, talleristas y obreros a domicilio. El período de prueba no podrá extenderse a más de tres entregas de trabajo equivalentes a cuarenta y cuatro horas de labor, considerándose efectivo al obrero cuando el patrono no expresara por escrito al obrero, su disconformidad con él o los trabajos efectuados. Serán suficientes sin embargo, para considerar efectivo al obrero una o dos entregas de trabajo, —siempre que el período de prueba excediese de tres meses, transcurrido los cuales y cualquiera que fueran las entregas de trabajo— efectuado se, considerará efectivo al obrero si el patrono no expresare por escrito su disconformidad con las mismas.

## II

## De la inscripción previa de los dadores de trabajo

Art. 6.º — Toda persona individual o colectiva que encargue a obreros la ejecución de la habilitación correspondiente del Departamento Provincial del Trabajo.

Art. 7.º — La habilitación será otorgada por la Inspección General de dicho organismo.

Art. 8.º — Las personas que soliciten habilitación deberán hacerlo en papel sellado de un peso moneda nacional y será otorgada previa comprobación sumaria y verbal de la solvencia material de la firma solicitante.

Art. 9.º — La negativa a conceder la habilitación solicitada, podrá ser recurrida por los interesados ante el Director de la Repartición, quien resolverá en definitiva.

Art. 10.º — Sin perjuicio de las demás responsabilidades que le correspondan a los habilitados por violaciones o infracciones a la Ley y presente decreto reglamentario, el Director del Departamento Provincial del Trabajo, podrá suspender la habilitación otorgada por un período de uno a cinco años, a la firma infractora. Contra la resolución del Director del Departamento del Trabajo podrá entablarse recurso jerárquico administrativo para ante el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, dentro de los cinco días de notificado.

Art. 11.º — Los que dieran trabajo a domicilio sin haber obtenido la licencia o habilitación previa, o una vez consentida o confirmada la suspensión de la habilitación a que se refiere el artículo anterior se considerarán incurso en la infracción establecida por el artículo 30.º de la Ley 12.713.

## III

## Del control de los patronos e intermediarios

Art. 12.º — El Departamento Provincial del Trabajo determinará los libros que obligatoriamente deberán llevar los patronos, talleristas e intermediarios, debiendo indicar a los interesados el número, característica y forma de llevarlos. Los libros contendrán como mínimo las exigencias puntualizadas en el artículo 6.º de la Ley.

Art. 13.º — Los libros que la autoridad de aplicación determine como indispensable serán llevados al día, con hojas dobles de manera que puedan desglosarse las copias que deberán remitirse al Departamento del Trabajo cada treinta días para su archivo.

Art. 14.º — No podrá encargarse trabajo a ninguna persona en calidad de obrero a domicilio, sin que previamente el patrono, intermediario o tallerista comunique su alta al

Departamento del Trabajo, debiendo en dicha comunicación establecer si lo entrega en calidad de prueba o como obrero efectivo. Los patronos comunicarán también los intermediarios y talleristas que ocupen.

Art. 15.º — La autoridad de aplicación confeccionará las libretas que entregará gratuitamente a los obreros a domicilio. Estas deberán contener como mínimo las constancias determinadas en el artículo 6.º de la Ley 12.713. Dichas libretas no podrán ser retiradas bajo ningún concepto, se podrá anotar en ellas indicaciones sobre la capacidad, conducta o aptitud del obrero.

Art. 16.º — Cuando un obrero a domicilio trabaje para más de un patrono, se le entregará una libreta para cada firma donde trabaje.

Art. 17.º — Es obligatorio para los patronos y obreros a domicilio exhibir los libros y la o las libretas a las autoridades del Departamento del Trabajo y a los miembros de las Comisiones de Salarios y de Conciliación y Arbitraje, cuando estos se las soliciten.

Art. 18.º — En las libretas a que se refieren los artículos 15, 16 y 17, el dador de trabajo a domicilio deberá anotar todo encargo que encomiende al obrero, con las especificaciones mencionadas en los incisos b), c) y d) del artículo 6.º de la Ley 12.713.

Art. 19.º — Cuando se redujese o suspendiere la entrega de trabajo que hubiese sido normal para un obrero a domicilio, este tendrá derecho a requerir del correspondiente dador que deje constancias escrita en su libreta de trabajo, de los motivos o causas de la reducción o suspensión.

## IV

## De la individualización de los artículos elaborados a domicilio

Art. 20.º — Todos los artículos que se entreguen para ser elaborados a domicilio, llevarán un rótulo con una marca individualizadora que deberá ser coincidente con la registrada en el libro patronal o en la libreta del obrero.

Art. 21.º — El rótulo que deben llevar los artículos elaborados a domicilio, no podrá ser separado de los artículos por ningún comerciante mientras la mercadería no llegue a poder del consumidor. Los patronos intermediarios, talleristas y obreros a domicilio, así como todo el que exhiba o venda una mercadería elaborada a domicilio, serán responsables de la obligación impuesta en este artículo, mientras la mercadería esté en su poder, salvo que probare ignorar su procedencia.

Art. 22.º — Además de la marca y el rótulo deberá contener por lo menos, a los efectos del control y vigilancia, el número del obrero y categoría del trabajo. Cuando fuesen varios

los obreros a domicilio que hubieran intervenido en la elaboración, se anotará el número del que hubiere iniciado el trabajo y en caso de que la tarea se hubiera iniciado simultáneamente, el número de orden de cualquiera de los obreros.

## V

**De las medidas de higiene y seguridad**

Art. 23. — Los locales donde funcionen talleres de talleristas a domicilio, intermediarios concesionarios, etc., deberán reunir las condiciones de seguridad e higiene que exijan las Leyes y disposiciones sanitarias nacionales, provinciales y municipales en vigor. Deberá colocarse en dichos lugares y en forma visible la autorización que a tal fin haya emitido la Dirección de Sanidad de la Provincia.

Art. 24. — Queda absolutamente prohibido la confección, restauración, adorno, limpieza, arreglo u otras manipulaciones de calzado, sombreros, ropas, tejidos y flores y la elaboración o empaquetamiento de productos de consumo en casas o locales donde vivieren o hubieren alguna persona atacada de enfermedad infecto-contagiosa. Idéntica prohibición existirá para los locales o habitaciones que fueran utilizadas por personas o persona atacada de tuberculosis.

Art. 25. — Constituirá el único motivo de la clausura de la vivienda del obrero que realice trabajo a domicilio y de la privación del trabajo, la existencia comprobada de que éste o alguno de sus familiares con quienes trabaja, esté atacado de tuberculosis u otra enfermedad infecto-contagiosa.

Art. 26. — La municipalidad y la Dirección General de Sanidad deberá comunicar al Departamento del Trabajo la existencia de talleres o locales donde trabajen obreros a domicilio que no reúnan las condiciones de higiene y seguridad necesarias, debiendo este último ordenar su inmediata clausura si aquellas autoridades no lo hubieran hecho con anterioridad.

Art. 27. — Toda persona ajena a la familia del obrero a domicilio que tenga conocimiento de que en las habitaciones de éste hay un enfermo infecto-contagioso, está obligado a denunciar al hecho al Departamento del Trabajo.

Art. 28. — El Departamento del Trabajo suprimirá el trabajo a domicilio en aquellas industrias que por su naturaleza pongan en peligro la vida, la salud o la moral de los obreros.

## VI

**De la responsabilidad solidaria de patronos é intermediarios**

Art. 29. — Los patronos principales són soli-

dariamente responsables con los talleristas o intermediarios por los accidentes del trabajo de los obreros a las órdenes de estos últimos. Esta responsabilidad solidaria nace desde el momento en que el accidente se produce.

Art. 30. — Los obreros a domicilio que sufran accidentes en circunstancias en que viajen para la entrega, para el recibo o cobro, o de la entrega, del recibo o del cobro del trabajo, deberán ser indenizados por las personas y en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 31. — En caso de que un tallerista trabaje para dos o más patronos, serán responsables todos los patronos solidariamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 4.º inciso b) de la Ley Nº 12.713, pudiendo dirigirse la acción contra ellos conjunta o separadamente, sin que ninguna pueda alegar los beneficios de la excusión ni de la división de la deuda.

Art. 32. — Idéntica disposición que la anterior regirá para todos los casos en que un obrero a domicilio trabaje para dos o más patronos, intermediarios o concesionarios.

Art. 33. — Quedará a salvo la acción de repetición de un patrono, intermediario o concesionario, con respecto al o los otros cuando haya sido obligado o condenado a pagar en el caso previsto en los artículos anteriores.

## VII

**De la forma de pagos de salarios.**

Art. 34. — El pago de los salarios se hará directamente a los obreros cada quince días, de acuerdo a la Ley Nº 11.278, en días y horas fijados previamente por el Departamento del Trabajo. Los pagos deberán efectuarse exclusivamente en dinero efectivo.

Art. 35. — Todos los establecimientos que den o encarguen trabajo a domicilio, deberán proceder de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Los que tengan un personal inferior a cien obreros, emplearán dos horas consecutivas, como máximo para el pago de sus obreros. Los que tengan mayor cantidad podrán emplear hasta cinco horas consecutivas como máximo;

b) En los establecimientos que trabajen numerosos obreros, los patronos podrán abonar dentro del horario determinado en el inciso anterior, por ramos o especialidades;

c) El pago total en el caso del inciso anterior, se empezará y terminará en un solo medio día;

d) Queda terminantemente prohibido la entrega y recibo de trabajos en las horas destinadas al pago de los obreros;

e) El recibo y entrega de trabajo deberá cumplirse en un solo medio día.

Art. 36. — Los patronos fijarán con antici-

pación y lo comunicarán al Departamento del Trabajo, los días y horas destinadas a la entrega y recibo de trabajo.

Art. 37. — Se considerará infracción todo pago que se efectúe con anterioridad o posterioridad a los días y horas fijados a tal objeto.

Art. 38. — Las entregas parciales de lotes de trabajo deberán ser pagadas dentro de la quincena, quedando el resto a entregar para el más próximo pago, debiéndose dejar constancia de ello en la libreta del obrero.

Art. 39. — Las entregas de trabajo que se efectúen en la fecha de pago, pero fuera de las horas destinadas al mismo deberán ser abonadas en el día.

Art. 40. — Los jornales de los asalariados que trabajen a los ordenes de los talleristas y obreros a domicilio, deberán ser abonadas quincenalmente, en efectivo y en horas de trabajo. La fecha y hora de pago la fijará previamente el Departamento del Trabajo.

Art. 41. — Los patronos no podrán postergar o adelantar la fecha y horas destinadas al pago de los salarios, sin expreso consentimiento de la autoridad de aplicación.

Art. 42. — Cuando el día destinado al pago coincida con un Domingo u otro día feriado, los patronos abonarán a sus obreros el día inmediato anterior. En igual forma se procederá con las fechas fijadas para el recibo y entrega de trabajo.

Art. 43. — En caso de no concurrir el obrero a percibir sus haberes de la quincena, el patrono deberá comunicarlo dentro de las veinte y cuatro horas a la autoridad de aplicación, debiendo abonar los salarios en la quincena siguiente. Si el obrero tampoco concurre deberá depositar el importe a la orden del obrero en la Contaduría del Departamento del Trabajo; ésta hará efectivo el pago al interesado a la presentación de su libreta de trabajo.

Art. 44. — En ningún caso podrá reducirse, retenerse o compensarse suma alguna que rebaje el monto de los salarios o sueldos. Quedan comprendidos en esta prohibición especialmente los descuentos, retenciones o compensaciones por conceptos de multas, entregas de mercaderías, provisión de alimentos, locación de sitios, uso de herramientas y cualesquiera otras prestaciones en especies o dinero.

Art. 45. — Los patronos podrán controlar a sus talleristas el pago de los jornales a los asalariados.

Art. 46. — Los patronos principales son responsables solidarios con sus intermediarios y talleristas de las obligaciones relativas al pago de los salarios, contenidos en los incisos a) y c) del artículo 4º de la Ley 12.713.

Art. 47. — Los patronos principales abona-

rán dentro del término legal de la Ley 12.278 los salarios que sus talleristas no hubieran abonado a sus asalariados. Estos pagos deberán hacerse directamente a los obreros. En caso de no cumplir el patrono principal con esta obligación, podrá ser denunciado a la autoridad de aplicación quien resolverá en definitiva de acuerdo a las comprobaciones a que haya arribado.

Art. 48. — No será válido el pago de salarios a los obreros si no aparece la firma de estos o su correspondiente impresión digital en caso de no saber firmar, en la casilla correspondiente de su libreta de trabajo.

Art. 49. — Cuando el trabajo a domicilio se realice por cuenta de los establecimientos de educación, corrección o de beneficencia, se formará un fondo de ahorro a beneficio del obrero u obrera con el total del importe que haya ganado en tal concepto, previas las deducciones que por otras leyes y reglamentaciones vigentes corresponda efectuar. Tratándose de incapaces se depositará el saldo de las retribuciones en la Caja Nacional de Ahorro Postal a los fines establecidos en el inc. c) del Art. 3º de la Ley.

## VIII

### De la inscripción de asociados

Art. 50. — Las asociaciones profesionales de patronos y obreros de las ramas de industria en que se realice el trabajo a domicilio no gozarán de ninguno de los beneficios que les atribuye la Ley N.º 12.713, si no se someten a los requisitos exigidos en este capítulo.

Art. 51. — Las asociaciones patronales remitirán al Departamento Provincial del Trabajo, a los efectos de su inscripción, declaraciones firmadas y selladas conteniendo:

a) El nombre de la asociación, domicilio social e industria o rama de industria cuyos intereses representen;

b) Fecha de constitución y si tienen o no personería jurídica;

c) Nombre y domicilio de las personas que ocupen cargos directivos;

d) Nombre o firma social, por orden alfabético de los apellidos, de cada uno de los asociados, domicilio actual de sus explotaciones y números de obreros a domicilio, intermediarios o talleristas que ocupan.

Art. 52. — Las asociaciones obreras remitirán al Departamento Provincial del Trabajo, a los efectos, declaraciones firmadas y selladas conteniendo, por lo menos, los siguientes datos:

a) Nombre y domicilio de la entidad, fecha de su constitución, industria, rama de industria, actividad u oficio que representen; nom-

bre y domicilio actual de las personas que ocupen cargos directivos; nombre y apellido, por orden alfabético, de los apellidos, y domicilio últimamente comunicado de cada uno de los asociados que realicen trabajos a domicilio.

b) Indicación de cada nombre de los asociados de su carácter de simple adherente o cotizante. Esta indicación se hará con las letras "a" o "c". Se entenderá adherente cualquier asociado que se hubiere afiliado firmado su adhesión. No hubiere manifestación expresamente su voluntad de retirarse de la asociación y adeudarse más de cuatro cuotas mensuales;

c) Indicación con letras "T" u "D" u "O de T" a continuación de cada nombre de los asociados, de si es trabajador a domicilio u obrero de tallerista especificándose la rama de industria u oficio en que trabaja.

Art. 53. — Las asociaciones de talleristas remitirán los datos señalados para las asociaciones patronales, con excepción del contemplado en el inciso d) del Art. 51 en reemplazo del cual indicarán el nombre o firma social, por orden alfabético de los apellidos, de cada uno de los asociados, con domicilio actual de sus explotaciones y número de obreros de taller que ocupan.

## IX

### Obligaciones de las asociaciones

Art. 54. — Las asociaciones a que se refieren los artículos anteriores, remitirán también al Departamento Provincial del Trabajo:

- a) Dos ejemplares de sus estatutos;
- b) Indicación de los grupos o secciones que las integran y centrales a que pertenecen, en el encuadramiento sindical;
- c) Memoria y balance general correspondiente al último ejercicio.

Art. 55. — El Director del Departamento Provincial del Trabajo, podrá por sí o por intermedio de empleados debidamente autorizados, revisar los libros y documentos de las asociaciones profesionales, a los efectos de controlar la exactitud de los datos remitidos. Los delegados de esa dependencia podrán también asistir a las asambleas a cuyo efecto deberá comunicarse con tres días de anticipación el lugar, fecha y hora de los actos correspondientes.

Art. 56. — Toda modificación de las autoridades o de sus domicilios así como el nombre y sede social de la asociación y las alteraciones en los grupos o secciones que la integren o en su encuadramiento sindical, será comunicada dentro del plazo de quince días. Sin perjuicio de esta obligación, el Departamento Provincial del Trabajo podrá exigir, cuando lo crea conveniente, la actualización de

todos los datos de inscripción.

Art. 57. — La falta de comunicación o falsamiento de los datos exigidos en los artículos 51 al 56 hará pasible a los que incurran en este hecho u omisión en la sanción establecida en el Art. 9.º de la Ley N.º 69 y hará perder a la asociación infractora los derechos que le acuerdan la Ley 12.713 y este decreto. La representación que tenga en las comisiones de salario y de conciliación y arbitraje, podrá ser declarada caduca por el Departamento del Trabajo, una vez comprobada la falsedad de los datos comunicados. En este caso se completará el número de representantes dentro de la comisión, mediante el procedimiento indicado en el Art. 61.

## X

### De las Comisiones de Salarios y de Conciliación y Arbitraje. — Su constitución y funciones

Art. 58. — El Departamento Provincial del Trabajo, de oficio o a pedido de alguna asociación profesional de la industria correspondiente, constituirá comisiones de salarios y de conciliación y arbitraje para las ramas de la industria en que se realice trabajo a domicilio.

Art. 59. — Estas Comisiones se integrarán con un número igual de representantes patronales y obreros, y serán presididas por una persona ajena a los intereses de los dos sectores, designada por el Director del Departamento Provincial del Trabajo. Los representantes patronales deberán ser patronos o técnicos, y los representantes obreros, trabajadores en ejercicio, en su industria respectiva.

Art. 60. — Los miembros de las comisiones durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Los suplentes actuarán en defecto de los titulares. Cualquier miembro designado una vez instituida una comisión, completará el periodo de duración de la misma.

Art. 61. — A los efectos de la designación de los vocales patronales y obreros, cada vez que se vaya a instituir una comisión de salarios y de conciliación y arbitraje, el Departamento del Trabajo citará a los representantes de las asociaciones inscriptas que hubieren cumplido los requisitos establecidos en los artículos 50, 51, 52 y 53, y después de haber escuchado la opinión de los mismos decidirá sobre el número de vocales que integrarán la comisión y sobre la proporción que se acordará a cada asociación patronal u obrera en la representación de su sector respectivo. Para fijar la proporción en lo que respecta a las asociaciones patronales se tendrá en cuenta la importancia comercial y número de los empresarios asociados. Para fijarla en lo que respecta a las asociaciones obreras, se tendrá en



cuenta, en primer lugar el número de obreros a domicilio asociados cotizantes agrupados en la asociación, y, como elemento auxiliar de juicio el número de obreros a domicilio adherentes no cotizantes, así como el número de socios cotizantes de la rama de industria para la cual vaya a constituirse la Comisión. La proporción en la representación se hará conforme a lo resuelto por las asociaciones de cada sector cuando hubiera acuerdo entre ellas.

Art. 62. — Resuelta la proporción en las representaciones, las asociaciones indicarán los nombres de los vocales de las comisiones. El Departamento Provincial del Trabajo procederá a su designación siempre que no tuvieran antecedentes de condena o sobreseimiento provisional en delitos castigados con pena corporal.

Art. 63. — En las ramas de industria en que sea habitual el empleo de talleristas, las asociaciones profesionales que los agremien, estarán representadas en la comisión respectiva. El Departamento Provincial del Trabajo resolverá sobre el número de representantes que no podrá exceder de la sexta parte del total de los vocales de la comisión.

Art. 64. — Cuando se trataren en la comisión tarifas de salarios que vayan a regir en beneficio de los talleristas, los representantes de éstos emitirán el voto dentro del sector obrero. Cuando se trataren tarifas de salarios que vayan a beneficiar a los obreros de los talleristas, los representantes de éstos emitirán el voto dentro del sector patronal. Cuando la comisión actuare en funciones de conciliación y arbitraje, los representantes de los talleristas emitirán su voto dentro del sector patronal u obrero, según que el interés que estuviere en juego en el conflicto individual o colectivo afectare a uno u otro sector. Cuando se suscitaren dudas al respecto, el presidente de la comisión resolverá en definitiva, pudiendo decidir la abstención de los representantes de los talleristas.

Art. 65. — Cuando alguna rama de industria en que vaya a instituirse una comisión de salarios y de conciliación y de arbitraje, no existiere asociación patronal u obrera que hubiere cumplido las prescripciones de este decreto, el Departamento Provincial del Trabajo procederá a integrarla de oficio con patronos, técnicos u obreros de la rama respectiva.

Art. 66. — Los vocales de las comisiones de salarios, podrán ser destituidos por el Director del Departamento Provincial del Trabajo, en los siguientes casos:

- a) Que fueren condenados por delitos castigados con pena corporal;
- b) Que faltaren sin causa justificada a más del 20 % de las reuniones de la comisión, realizadas en un período de seis meses;

- c) Que se comprobare que la asociación, a que representa ha falseado los datos exigidos en los artículos 52 y 54 de ésta reglamentación;

- d) Que cometieren faltas graves en el ejercicio de la función de vigilancia asignada;

- e) Que la asociación que representan no cumpliera los requisitos indicados en los artículos 52 y 54 de ésta reglamentación;

- f) Que por modificaciones en la constitución de las asociaciones que representan, o por decisión de éstas haya desaparecido el carácter representativo que determinó su designación.

Art. 67. — Son funciones de las comisiones de salarios y de conciliación y arbitraje:

- a) Fijar el salario o retribución mínima que deberá abonarse por todo trabajo a domicilio encargado a un intermediario, tallerista u obrero a domicilio;

- b) Fijar el salario o retribución mínima que deberá abonarse a los obreros o aprendices que trabajan en la habitación o local del tallerista;

- c) Fijar el salario o retribución mínima que deberá abonar el obrero a domicilio al ayudante o aprendiz que trabaje con él;

- d) Actuar como conciliadores y arbitadores en todo conflicto colectivo del trabajo que se suscite en la respectiva rama de industria de trabajo a domicilio;

- e) Actuar como arbitadores, amigables compondores, en las cuestiones que se susciten entre un patrono y un obrero de la respectiva rama de industria de trabajo a domicilio, por la reducción, suspensión o supresión de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, N.º 12.713.

Art. 68. — Para el ejercicio de las funciones de las comisiones de salarios y de conciliación y arbitraje se aplicarán las disposiciones de los artículos 23, 24 y 25 de la Ley. Actuará como Secretario un empleado del Departamento Provincial del Trabajo.

Art. 69. — Para la elaboración de salarios y tarifas mínimas las comisiones tomarán en consideración:

- a) La naturaleza del trabajo;
- b) El precio corriente en plaza del artículo confeccionado;

- c) Las costumbres locales y los precios de las viviendas y de los alimentos de primera necesidad en la región o ciudad donde funciona la industria o comercio;

- d) El salario mínimo percibido por los obreros de fábricas y talleres que produzcan el mismo artículo u otro análogo; y

- e) El valor de las mercaderías e instrumentos de labor accesorios para la ejecución del trabajo.

Art. 70. — Los salarios mínimos por piezas lo constituirán precios unitarios y serán fija-

dos por el número de piezas que cada persona adulta y de capacidad media pueda elaborar o manipular en 8 horas de trabajo diario o 48 semanales.

Art. 71. — En todos los casos queda entendido que los hilos y otros elementos de materia prima necesitados por el obrero para ejecutar un trabajo a domicilio, serán entregados por el dador del trabajo.

Art. 72. — Las tarifas y salarios mínimos que determinen las comisiones de salarios comenzarán a regir a los quince días de publicados en el BOLETIN OFICIAL, debiendo efectuarse esta publicación a los quince días de aprobada la tarifa o salario mínimo por la comisión respectiva.

Art. 73. — Los dadores de trabajo a domicilio deberán devolver a los trabajadores a domicilio los viáticos o sumas que deben gastar para los viajes de entrega o cobro de trabajo, realizados inútilmente.

Art. 74. — Es obligatorio para los patronos, talleristas, etc., colocar en forma visible en los lugares donde se retira, entrega y cobra el trabajo, carteles con las tarifas y salarios mínimos establecidos. Dichos carteles deberán ser visados por el Departamento Provincial del Trabajo.

Art. 75. — Las tarifas o salarios fijados no podrán ser derogados o modificados por convenios particulares. La vigencia de los mismos será de dos años, salvo circunstancias extraordinarias que las comisiones de salarios apreciarán por reclamaciones de partes interesadas. Tres meses antes de la expiración del plazo de los dos años, podrán las asociaciones profesionales pedir su modificación.

Art. 76. — Los miembros de las comisiones de salarios, conjunta o separadamente, tendrán facultades para controlar e inspeccionar los establecimientos que den o encarguen trabajo a domicilio y especialmente todas las ramas de la industria del vestido. En particular deberán establecer, y fiscalizar que se cumplan las disposiciones contenidas en los artículos 9o. y 26 de la Ley N.º 12713, debiendo obligatoriamente poner en conocimiento de la autoridad de aplicación cualquier violación que observen a las leyes obreras.

Art. 77. — A los fines que se determinan en el artículo anterior, el Departamento Provincial del Trabajo proveerá a cada uno de los miembros de las comisiones de salarios de un credencial que los habilite en el desempeño de sus funciones de inspección y control.

Art. 78. — Cuando por lo menos dos de los miembros de una comisión de salarios consideren que se ha cometido o constaten una infracción a la ley de trabajo a domicilio o a este decreto reglamentario o a resoluciones que se dicten para el mejor cumplimiento de am-

bas, podrán dejar selladas o lacradas la o las prendas o trabajos ejecutados y que sean motivos de la infracción. Igual facultad tendrán los inspectores del Departamento Provincial del Trabajo. Dentro de los tres días subsiguientes deberá efectuarse una nueva inspección técnica para constatar definitivamente la existencia de la infracción. Transcurrido ese tiempo sin haberse efectuado, podrá disponerse libremente de los efectos individualizados.

Art. 79. — En el desempeño de su función de control e inspección, él o los miembros de las comisiones de salarios, tendrán derecho a presenciar los pagos, entregas y recibo de trabajos y a solicitar de patronos y obreros en días y horas hábiles, la exhibición de los registros y libretas, que en ningún caso podrán retirarse o retener en su poder. Igualmente podrán solicitar la exhibición de las cosas u objetos trabajados a domicilio y tarifas.

Art. 80. — Cuando se suscitare un conflicto colectivo de trabajo en alguna rama de la industria del trabajo a domicilio, la comisión de salarios y de conciliación y arbitraje respectiva, se abocará a la solución del mismo. A estos efectos iniciará el procedimiento de conciliación tratando de llevar a las partes a un convenio colectivo de trabajo que ponga fin al conflicto.

Art. 81. — Si el procedimiento de conciliación fracasara, la comisión se constituya en árbitro e invitará a las partes a fijar los puntos que serán materia del laudo. Si las partes no se pusieran de acuerdo en las materias o cuestiones a arbitrar, la comisión la determinará de oficio, teniendo en cuenta los antecedentes del conflicto.

Art. 82. — Los convenios colectivos del trabajo concluido por el procedimiento de conciliación, y el laudo arbitral, en defecto de aquellos, serán obligatorios para las partes una vez aprobado por el Poder Ejecutivo. Los convenios colectivos y los laudos aprobados por el Poder Ejecutivo podrán ser extendidos por éstos, previo dictámen favorable de la comisión y del Departamento Provincial del Trabajo, a los terceros no representados en ella.

Art. 83. — La duración de los convenios y laudos no podrán extenderse a más de tres años, pudiendo ser modificados antes de ese plazo por el procedimiento establecido para su elaboración.

Art. 84. — La duración de los convenios y disposiciones del laudo aprobados por el Poder Ejecutivo hará pasible a los infractores de las penalidades establecidas en el artículo 31 de la Ley que se reglamenta en este decreto. Las mismas penalidades serán aplicadas a aquellos que dificulten con sus actos u omisiones las funciones de conciliación y arbitraje de las comisiones.



Art. 85. — Para ser delegado inspector y miembro de las comisiones, de salarios y de conciliación y arbitraje, es necesario ser ciudadano argentino o extranjero con más de cinco años de residencia en el país y tener más de 25 años de edad.

### XI

#### De los Reclamos ante las Comisiones

Art. 86. — Los obreros a domicilio pasado el período de prueba a que se refiere el artículo 50, podrán reclamar ante la comisión de salarios y de conciliación y arbitraje de la respectiva rama de industria, por reducción, suspensión o supresión arbitraria o injustificada de trabajo. La misma acción podrán ejercer los obreros de los talleristas que tengan tres meses de antigüedad en su empleo.

Art. 87. — El reclamo se substanciará en forma verbal, levantándose acta de la exposición de la que se dará traslado por tres días al demandado. Este contestará en forma verbal y actuada, en audiencia, a la que comparecerán ambas partes y en la que podrán alegar lo que crean oportuno dentro de las 48 horas de celebrada esta audiencia, las partes pedirán por escrito la prueba que consideren pertinente, la que deberá producirse dentro de los diez días, salvo circunstancias excepcionales que apreciará el Presidente de la comisión. Producida la prueba se señalará audiencia para que las partes aleguen lo que crean pertinente. El fallo se dictará en el término de 20 días, habiendo recurso ante la autoridad de aplicación.

### XII

#### Penalidades

Art. 88. — Toda infracción por hechos u omisiones a la Ley 12.713 o a esta reglamentación será penada en la forma dispuesta en el título IV de la citada Ley.

Art. 89. — Para la aplicación de multa establecido por la Ley se observará el procedimiento determinado por la Ley N.º 69.

Art. 90. — El cobro de multas se hará efectivo por el procedimiento de apremio observándose el trámite de la Ley N.º 394.

Art. 91. — El producido de las multas por contravenciones a la Ley N.º 12.713 o a este decreto reglamentario, a excepción del determinado por el artículo 32 de la misma Ley, se destinará al cumplimiento y aplicación de la misma, formándose un fondo propio destinado a esos efectos.

Art. 92. — Contaduría del Departamento Provincial del Trabajo procederá a abrir una cuenta a objeto de contabilizar las sumas que se recauden por concepto de multa.

### XIII

#### Disposiciones Varias

Art. 93. — Las Reparticiones Públicas Provinciales no podrán aceptar en las licitaciones de artículos a elaborar a domicilio, precios superiores al costo corriente de la materia prima y al valor de la mano de obra calculado de acuerdo a las tarifas aprobadas por las comisiones de salarios.

Art. 94. — Las Reparticiones Públicas Provinciales informarán al Departamento del Trabajo, dentro del tercer día las licitaciones adjudicadas en adquisición de mercadería que será materia de trabajo a domicilio.

Art. 95. — El Director del Departamento Provincial del Trabajo podrá dictar resoluciones complementarias de este decreto, las que se considerarán como formando parte del mismo.

Art. 96. — Las disposiciones contenidas en este decreto no derogan ninguna otra que no se opongan al presente, en cuanto constituyen un beneficio directo o indirecto al obrero.

Art. 97. — La autoridad de aplicación dará a publicidad los nombres de los dadores de trabajo que demuestren un estado de peligrosidad por la reiteración o gravedad de infracciones. Estos nombres serán comunicados a las dependencias del Estado a los fines de que éstas los eliminen de las listas de sus proveedores.

Art. 98. — Las asociaciones que aspiren a gozar de los derechos que les acuerda la Ley que se reglamenta y este decreto, deberán cumplir antes del 1.º de marzo de 1943 con las disposiciones establecidas en los capítulos VIII y IX de este decreto.

Art. 99. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5237 - G.

Salta, Enero 11 de 1943. —

Habiendo fallecido en el día de la fecha el ex-Presidente de la Nación, General de División, Don Agustín P. Justo, eminente hombre público cuya acción al frente del Ministerio de Guerra primero, y en el cargo de Primer Magistrado de la Nación después, ha puesto de relieve sus grandes condiciones de estadista y ha dejado las huellas de su espíritu dinámico, laborioso y progresista,

El Gobernador de la Provincia

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º - Tribútese a la memoria del Excmo. Señor General de División, Don Agustín P. Justo, los honores correspondientes a Presidente de la Nación fallecido en desempeño del cargo —

Art 2º - La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta durante diez días en todos los edificios públicos de la Provincia, en señal de duelo.

Art. 3º - Preséntese a los familiares del ilustre extinto las más vivas expresiones de condolencia del Gobierno de la Provincia por tan sensible pérdida. —

Art. 4º Hágase conocer este decreto al Ministerio del Interior, a sus efectos.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

Alberto B. Rovaletti

Eduardo Arias

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5238 G. —

Salta, Enero 11 de 1943.

Expediente N.º 4924—Letra M/942.

Vista la factura por \$ 27.—, presentada al cobro por don Juan Professione, en concepto de provisión de un tintero escritorio con sus correspondientes plumas, con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 31 de Diciembre ppdo.,

El Gobernador de la Provincia

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor del Señor JUAN PROFESSIONE, la suma de VEINTISIETE PESOS m/1 (\$ 27.—), en cancelación de la factura que por el concepto expresado, corre agregada a fs. 1 del expediente mencionado al margen; debiéndose imputar este gasto al Inciso 5, Item 2, Partida 1, de la Ley de Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1942, en carácter provisional y hasta tanto dicha partida sea ampliada, en mérito de encontrarse excedida de su asignación.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

Alberto B. Rovaletti

Eduardo Arias

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5239 G. —

Salta, Enero 12 de 1943.

Expediente N.º 4995—Letra D/942.

Visto este expediente en el que la Agencia en Salta del diario "La Gaceta" de Tucumán presenta factura por \$ 150.—, por concepto de suscripción del Gobierno de la Provincia a cinco ejemplares diarios durante el corriente año 1943; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 11 del actual,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase la suscripción al diario "LA GACETA" de Tucumán, a razón de cinco (5) ejemplares diarios, a contar desde el 1.º de enero al 31 de diciembre del año en curso; y líquidese a favor de la Agencia en Salta del citado diario, la suma de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150.—) m/n., en cancelación de la factura que corre a fs. 1 y 2 del presente expediente, por el concepto ya determinado.

Art. 2.º — El gasto autorizado por este decreto se imputará al Inciso 5, Item 2, Partida 1, de la Ley de Presupuesto vigente, Ejercicio 1943.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5240 G. —

Salta, Enero 12 de 1943.

Expediente N.º 4902—Letra D/942.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento a lo manifestado por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria con fecha 11 de enero en curso y a lo informado por Contaduría General a fs. 3 de este expediente; y, Considerando:

Que el empleado recurrente desempeña el cargo de enfermero del Penal, motivo por el cual resulta indispensable designar interinamente un reemplazante mientras dure su ausencia;

## El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1.º — Concédese a partir del día 18 del corriente, quince (15) días de licencia, con goce de sueldo al Enfermero del Penal de Salta, don MARTIN GUITIAN, en virtud de encontrarse comprendido en las disposiciones del Art. 8.º de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Nómbrase en carácter de interino Enfermero del Penal de Salta, a don FRANCISCO POLICARPO GUANCA, mientras dure la licencia concedida al titular y con la asignación mensual de Cien pesos (\$ 100.—) m/n.

Art. 3.º — Los haberes que devengue el empleado nombrado por el artículo anterior se imputarán a la partida de "EVENTUALES" del Presupuesto en vigencia —Ejercicio 1943.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

## A R A O Z

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

## N.º 5241 G. —

Salta, Enero 12 de 1943.

Expediente N.º 86—Letra E/943.

Vista la siguiente nota del señor Director de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", de fecha 4 de enero en curso, que dice:

"A S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, Don Alberto B. Rovalletti. — S/D.

"Tengo el honor de dirigirme a V. S. solicitándole quiera disponer la autorización correspondiente para contratar los servicios del señor Ernesto Segalli, representante y Director del "Trío Centro Americano" durante treinta días, con un total de actuación de 10 (diez) horas, con la asignación mensual de \$ 350.—, (Trescientos cincuenta pesos m/n.), cuyo gasto será con cargo a "Fondo Explotación Radio L. V. 9".

"Esta Dirección, en vista de la atracción publicitaria de este Conjunto orquestal, ha renovado el contrato por el mes de enero en curso, y cuyos servicios durante el mes de diciembre ppdo., fueron reconocidos por decreto de fecha 16/12/42, recaído en expediente N.º 4829—E/942; y los contratos de publicidad comercial que se suscriban con la actuación del mencionado Trío, oportunamente serán elevados para su aprobación; al mismo tiempo acompaño al efecto el contrato respectivo suscrito con los Artistas.

"Cumpleme informar a V. S. que este conjunto deberá ausentarse de esta Capital, una

vez finalizado el compromiso contraído, con esta Emisora, motivo por el cual permítome rogar un favorable despacho y la autorización respectiva para solicitar su liquidación y pago.

"Saludo a V. S. con distinguida consideración. (Fdo.): Mario Valdivieso. —Director de L. V. 9".— Y,

## C O N S I D E R A N D O :

Que el contrato elevado a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo es el siguiente:

"En Salta, a los un día del mes de enero de 1943 entre los que suscriben, por una parte la Dirección de "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" con domicilio en Bmé. Mitre N.º 550, que en adelante se denominará "Broadcasting" y por otra el señor Ernesto Segalli en representación y Director del "Trío Americano" con domicilio en Córdoba N.º 269 de esta Ciudad, que en adelante se denominará "Los Artistas", se ha convenido lo siguiente:

"Art. 1.º — Los Artistas actuarán ante el micrófono de la estación de la Broadcasting, con carácter de exclusivos por el término de un mes a contar desde la fecha que se suscribe el presente convenio.

"Art. 2.º — Dichas actuaciones comprenderán audiciones por un total de treinta minutos como mínimo por día, según horarios que fijará la Broadcasting, además de los ensayos que considere necesarios la Broadcasting.

"Art. 3.º — Los artistas percibirán por su actuación la suma de \$ 350.— (Trescientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal) por mes, con un total de diez (10) horas de actuación mensuales.

"Art. 4.º — Si los Artistas por causa de enfermedad o fuerza mayor tuvieran que suspender sus actuaciones, la Broadcasting no pagará por las horas que no actúen.

"Art. 5.º — Los Artistas se obligan a observar el Reglamento Interno de la Broadcasting y demás disposiciones que adopte la misma. El repertorio de los Artistas será entregado con anticipación a la Dirección de la Broadcasting, la que determinará lo que ha de transmitirse.

"Art. 6.º — Los Artistas tratarán de prohibir la reproducción radiotelefónica de los discos por ellos grabados en todas las broadcasting del país, a excepción de las estaciones de la Broadcasting o las que ésta autorice.

"Art. 7.º — Quedará sin efecto el presente contrato en los siguientes casos: Estado de Guerra o Conmoción o Revolución Interna, siempre que el Superior Gobierno de la Nación clausure o se apropie de la Broadcasting. En estos casos la anulación del contrato no dá lugar a indemnización alguna.

"Art. 8.º — La Broadcasting podrá representar a los Artistas en la negociación de otras actuaciones de Los Artistas en teatros, bailes o

espectáculos públicos, y en éstos casos la Broadcasting efectuará una publicidad conveniente al mejor éxito de esas actuaciones y percibirá por su gestión y colaboración el veinte por ciento (20 %) de lo que corresponda en cada caso a Los Artistas.

"Art. 9.º — En los casos en que, con la expresa autorización de la Broadcasting para ello, Los Artistas negocien personalmente o por otro representante su actuación en bailes, teatros o espectáculos públicos, la Broadcasting percibirá el diez por ciento (10 %) de lo que corresponda en cada caso a Los Artistas.

"Art. 10. — La Broadcasting se reserva el derecho de ampliar el término de este Contrato dentro de las presentes condiciones.

"Art. 11. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados, quedando el original provisto del Sellado de Ley en poder de la Broadcasting.

"Art. 12. — Este contrato se firma ad referendum del Poder Ejecutivo. (Fdo.): **Mario Valdívieso**. — Director de L. V. 9. — **Ernesto Segallo**".

Y, atento a lo dispuesto por el Art. 3.º del decreto N.º 4996 de fecha 3 de diciembre de 1942,

#### El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase el contrato precedentemente inserto y suscripto entre la Dirección de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", por una parte, y el señor **Ernesto Segalli**, en representación del "Trío Centro Americano", por la otra.

Art. 2.º — El gasto autorizado por el presente decreto se imputará a cuenta: "RADIO L. V. 9".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

#### ARAOZ

**Alberto B. Rovaletti**

Es copia.

**Néstor Barrantes**

Oficial 1.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5242 - G.

Salta, Enero 13 de 1943.—

Expediente N.º 42 - Letra B/943.

Vista la solicitud de licencia presentada, atento al informe de Contaduría General de fecha 9 de Enero en curso, y encontrándose la recurrente comprendida en los beneficios que acuerda el Art. 8.º de la Ley de Presupuesto en vigencia;—

#### El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1.º — Concédense treinta (30) días de licencia con goce de sueldo y con anterioridad al 10 de Enero en curso, a la señorita **EMILCE NELIDA BLANCO**, Escribiente de Segunda Categoría del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.—

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

#### ARAOZ

**Alberto B. Rovaletti**

Es copia.

**Néstor Barrantes**

Oficial 1.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5243 - G - A

Salta, Enero 13 de 1943.

Expediente N.º 112 - Letra J/943.

Vista la nota de fecha 9 del actual mes, del señor Vice - Presidente de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, que seguidamente se transcribe:

"A S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, Don **Alberto B. Rovaletti**. — S/D.

"Tengo el agrado de dirigirme a S. S. elevando a su consideración la adjunta renuncia interpuesta por el Inspector de esta Junta de Control de Precios y Abastecimientos **D. Fernando Benítez**; siendo de opinión le sea aceptada y se confirme al señor **Eduardo Sanz**, que fué designado interinamente y mientras durara la licencia del titular.

"Saludo a S. S. con distinguida consideración. (Fdo.): **Rogelio Cornejo**. — Vice - Presidente de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos".

Por consiguiente,

**El Gobernador de la Provincia**

#### DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor **FERNANDO BENITEZ** del cargo de Inspector de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos; y nómbrase en su reemplazo al señor **EDUARDO SANZ** con la remuneración mensual de Ciento cincuenta pesos (\$ 150.—).

Art. 2.º — Los haberes devengados por el empleado nombrado se imputarán a la Ley 562 de setiembre 16 de 1939, y con arreglo a lo establecido por el Art. 6.º del decreto de agosto 20 de 1941.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5244 G. —

Salta, Enero 14 de 1943.

Expediente N.º 120—Letra D/943.

Visto lo solicitado por el señor Director de la Cárcel Penitenciaria, en nota de fecha 12 de enero en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase al señor FRANCISCO JOSE ARIAS, dactilógrafo de la Cárcel Penitenciaria de Salta, con la remuneración mensual de Ciento veinte pesos (\$ 120.—), en la vacante producida por fallecimiento del anterior titular, señor Agustín de la Hoz.

Art. 2.º — Los haberes que devengue el empleado nombrado se imputará a la partida de "EVENTUALES" de la Ley de Presupuesto vigente —Ejercicio 1943.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial, y archívese.

ARAOZ

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5245 G. —

Salta, Enero 14 de 1943.

Expediente N.º 118—Letra R/ 415.

Vista la nota N.º 415 de la Dirección General del Registro Civil, por la que comunica que la oficina del Registro Civil de la Poma se encuentra vacante por haberse acogido a los beneficios de la jubilación la anterior titular,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase Encargada de la Oficina del Registro Civil de LA POMA a la señora VICENTA JUANA GUANUCO, en reemplazo de la anterior titular que se acogió a los beneficios de la jubilación extraordinaria por decreto de fecha 29 de diciembre de 1942.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

NOAARA

ARAOZ

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5246-G.—

Salta, Enero 14 de 1943.

Expediente N.º 4692-letra M|942.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con el traslado del penado Justo Albornoz desde la Cárcel Penitenciaria de Salta hasta la Penitenciaría Nacional de la Capital Federal; y,

CONSIDERANDO:

Que Jefatura de Policía con fecha 28 de Diciembre ppdo., informa lo siguiente:

"Señor Ministro de Gobierno:

"Visto lo manifestado por la Dirección de la Cárcel Penitenciaría precedentemente, cúmpleme manifestarle que esta Jefatura puede destacar el personal necesario para el traslado del penado de referencia (en este caso 2 custodias para mejor seguridad del delincuente) siempre que se acuerden los recursos necesarios para atender los gastos que demande tal comisión, calculados aproximadamente de la siguiente forma:

"Un pasaje de 2ª. clase de Salta a Buenos Aires para el detenido	\$ 58.35
"Dos pasajes de 2ª. clase para 2 custodias de Salta a Bs. Aires c/u.	" 116.70
"Dos pasajes de regreso para los mismos	" 116.70
"Racionamiento del penado	" 10.—
"Viático del personal de custodia durante 8 días a \$ 5.— cada uno	" 80.—
"Para gastos de movilidad (m. o m.)	" 30.—

Suma total ..... \$ 411.75.

"Sirva el presente informe de atenta nota de estilo. (Fdo.): Ubaldo M. Peirone, Jefe de Policía Interino".

Por consiguiente, y atento lo informado por Contaduría General, con fecha 11 del mes en curso;

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de Jefatura de Policía la suma de CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON 75|100 m|n. (\$ 411.75), por el concepto precedentemente expresado y con imputación al Inciso 5-Item 9- Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente — Ejercicio 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

NOAARA

ARAOZ

Alberto B. Rovaletti

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial 1.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5247-G.—**

Salta, Enero 14 de 1943.

Expediente N.º 4915-letra D)942.

Vista la nota de fecha 18 de Diciembre ppdo., de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, cuyo texto se transcribe:

"Cúmpleme dirigirme a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, elevando a su aprobación los siguientes presupuestos, con cargo Valores a Rendir y Valores a Reintegrar:

**IMPRESA**

**"Cárcel Penitenciaria**

Pto. N.º 810-	20 talonarios control salidas	\$ 37.35
" " 811-	2 libros diarios Sec. Administrac.	" 127.15
" " 812-	20 talonarios control entradas	" 37.35
" " 813-	1 libro diario N.º 3 de 200 folios	" 57.20
" " 815-	5000 fichas recuento inventario	" 108.—
" " 816-	200 talonarios de 50 hojas triplicadas	" 205.95
Total .....		\$ 573.—

"Saludo al señor Ministro con toda consideración. (Fdo.): **Gualberto E. Barbieri**, Director de la Cárcel".

Por consiguiente y atento lo informado por Contaduría General con fecha 11 de Enero en curso,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA :**

Art. 1.º — Apruébanse los presupuesto precedentemente citados que corren a fs. 2, 3, 4, 5, 6, 7 de este expediente confeccionados por la Cárcel Penitenciaria para la ejecución en el taller de Imprenta de los trabajos que se detallan en la nota arriba inserta, con destino a la misma.

Art. 2.º — Líquidese, con cargo de oportuna rendición de cuenta a favor del Tesorero de la Cárcel Penitenciaria, don BALTAZAR F. ULIVARRI, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 573.—) m/n. en cancelación del importe de los presupuesto aprobados por el artículo anterior; debiéndose imputar dicho gasto al INCISO 5- ITEM 2- PARTIDA 1 de la Ley de Presupuesto vigente — Ejercicio 1943.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**Néstor Barrantes**

Oficial 1.º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5248-G.—**

Salta, Enero 14 de 1943.

Expediente N.º 5008-letra E)942.

Vista la siguiente nota de fecha 23 de Diciembre último, de la Dirección de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", que se transcribe:

"A S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, Don Alberto B. Rovalletti. S)D.—

"Tengo el honor de dirigirme a V. S. elevando a su consideración los antecedentes que adjunto, relativos a la adquisición de caños galvanizados de 2" para solucionar en parte el problema de provisión de agua a las máquinas de la Planta Transmisora.

"Como lo expresé en mi nota de fecha 2 de Noviembre ppdo., al solicitar autorización para licitar en forma privada la obra de perforación de un pozo de bombeo, al mismo efecto, la situación producida por la falta de agua era apremiante, razón que tuvo en cuenta esta Dirección para resolver la adquisición de los caños galvanizados, mediante previo concurso de precios cotizados por las casas del ramo y que adjunto a la presente, acompañando a la vez un cuadro demostrativo de haberse preferido el precio más bajo, según factura de los señores Peral, García y Cía.

"Por estas consideraciones permítome rogar a V. S. la autorización del gasto que importa \$ 163.35, para abonar la factura respectiva con cargo a "Fondos Explotación Radio L. V. 9".

"Saludo a V. S. con distinguida consideración. (Fdo.): **Mario Valdivieso**, Director de L. V. 9".

Por consiguiente; atento a la cotización de precios que corre a fs. 2 de este expediente, y a lo informado por Contaduría General con fecha 12 de Enero en curso,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA :**

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de CIENTO SESENTA Y TRES PESOS con 35/100 (\$ 163.35) m/n. que se liquidará a favor del señor Director de la Emisora Oficial, don MARIO VALDIVIESO, a objeto de que proceda a cancelar a los señores Peral, García y Cía., de esta Capital el importe de la factura que por el concepto precedentemente determinado corre a fs. 3 de estas actuaciones; debiéndose imputar dicho gasto a la cuenta: "RADIO L. V. 9".

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**Néstor Barrantes**

Oficial 1.º de Gobierno, Justicia e I. Pública



N.º 5249-G.—

Salta, Enero 14 de 1943.

Expediente N.º 4899-letra D|942.

Vista la nota de fecha 16 de Diciembre último, del señor Director de la Cárcel Penitenciaria, cuyo texto en lo pertinente dice:

"Cúmpleme dirigirme a S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, remitiendo a su aprobación los siguientes presupuesto por confección de formularios, circulares, etc. para la sección Contaduría de este Penal:

**"Cárcel Penitenciaria"**

Pto. N.º 789	200 circulares	N.º 1	\$ 4.15
" "	796	5000 fichas inventario	" 250.85
" "	797	5000 fichas stock depósito	" 162.30
" "	798	200 talonarios remitos	" 217.15
" "	799	20 talonarios de 50 hojas Máq.	" 34.15
" "	800	20 talonarios de 50 hojas Máq.	" 24.80
" "	801	200 fichas stock Entradas y Salidas	" 21.05

Total ..... \$ 714.45

"Dichos valores aplicaremos a las Cuentas Valores a Rendir y Valores a Reintegrar.

"Saludo al señor Ministro con toda consideración. (Fdo.): **Gualberto E. Barbieri**, Director de la Cárcel".

Por consiguiente y atento lo informado por Contaduría General con fecha 11 de Enero en curso,

**El Gobernador de la Provincia**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébanse los presupuestos precedentemente citados que corren a fs. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de este expediente confeccionados por la Cárcel Penitenciaria para la ejecución en el taller de Imprenta y con destino a la misma, de los trabajos que se detallan en la nota arriba inserta.

Art. 2.º — Líquidese, con cargo de oportuna rendición de cuenta a favor del Tesorero de la Cárcel Penitenciaria, don BALTAZAR F. ULIVARRI, la suma de SETECIENTOS CATORCE PESOS con 45|100 (\$ 714.45) m/n., en cancelación del importe de los presupuestos aprobados por el artículo anterior; debiéndose imputar dicho gasto al INCISO 5- ITEM 2- PARTIDA 1 de la Ley de Presupuesto vigente — Ejercicio 1943.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ****Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

Néstor Barrantes

Oficial Primero de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5250-G.—

Salta, Enero 14 de 1943.

Expediente N.º 1219-letra F|941.

Visto este expediente, por el que la entidad deportiva denominada "Club Juventud Unida de Rosario de Lerma" solicita del Poder Ejecutivo la aprobación de los estatutos que rigen su funcionamiento y la concesión de la personería jurídica, a cuyo efecto acompaña copias del acta de reorganización de la entidad, de fecha 25 de Setiembre de 1928; copia de los estatutos; y nómina de su actual Comisión Directiva y de sus socios activos; atento al dictamen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 13 de Enero en curso, y habiéndose reunido los requisitos legales pertinentes,

**El Gobernador de la Provincia**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Apruébanse los estatutos de la entidad constituida en el pueblo de Rosario de Lerma, bajo la denominación de "FOOTBALL CLUB JUVENTUD UNIDA DE ROSARIO DE LERMA", concediéndosele la personería jurídica que demanda, a los efectos legales.

Art. 2.º — Pase el expediente N.º 1219-letra F|941 a la Escribanía de Gobierno, para que previa la reposición del sellado de ley expida testimonio de todo lo actuado a la entidad recurrente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ****Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5251-G.—

Salta, Enero 14 de 1943.

Expediente N.º 4932-letra E|942.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento a lo informado por la Dirección de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" en nota de fecha 18 de Diciembre ppdo., y a lo manifestado por Contaduría General en 11 de Enero en curso,

**El Gobernador de la Provincia**

D E C R E T A :

Art. 1.º — Concédese quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, a la Locutora de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia

de Salta", señorita LINA BLANCHI, en virtud del beneficio, que le acuerda el Art. 8.º de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

ARA O Z

Alberto B. Rovalletti

Excmo. Sr. Ministro de Justicia y Gobierno, Justicia e I. Pública

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5252-G. Salta, Enero 14 de 1943.

Expediente N.º 5018-letra D1942.

Vista la nota del señor Director de la Cárcel Penitenciaria de fecha 28 de Diciembre ppdo. que dice:

"Señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Don Alberto B. Rovalletti. S/D.

"Ref.: Decreto 12/12/1942, Exp. 4549.

"De acuerdo a lo autorizado por Decreto de referencia, hemos invitado a cotizar precios por provisión de 50 metros de paño verde oliva, que se usa en todas las reparticiones, el cual ha sido provisto siempre por los señores Chaud y Nallar S. R. Ltda. por esta causa solicito la aprobación para comprar 50 mts. paño verde oliva a \$ 13.90 m\$ n. 695.—

"CHAUD Y NALLAR S. R. LTDA.

50 mts. paño verde oliva a \$ 13.90 m\$ n. 695.—

Alberto B. Rovalletti según oferta que acompaño.

"Siendo de la aprobación de S. S. solicito los fondos correspondientes con cargo de Reintegró.

"Saludo al señor—Gualberto E. Barbieri, Director de la Cárcel".

Y atento lo informado por Contaduría General con fecha 9 de Enero, en curso.

El Gobernador de la Provincia

Art. 1.º Autorízase a la Cárcel Penitenciaria a adquirir de la firma Chaud y Nallar S. R. Ltda., la cantidad de 50 metros de paño verde oliva al precio de \$ 13.90 el metro, lo que hace un total de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS m. n. (\$1695.—), suma ésta que deberá liquidarse con cargo de rendir cuenta, a favor del señor TESORERO DE LA CÁRCEL PENITENCIARIA, don Bal-

tazar F. Ulivari.

Art. 2.º — El gasto autorizado por este decreto deberá imputarse a la Cárcel Penitenciaria Cuenta: "RESERVA MATERIALES" con cargo de reintegro de la cuenta de...

Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

ARA O Z

Alberto B. Rovalletti

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5253-G. Salta, Enero 14 de 1943.

Expediente N.º 131-letra E1943.

Vista la solicitud de licencia interpuesta, atento a lo informado por la Dirección de la Emisora "L. V. Radio Provincia de Salta" en nota de fecha 12 del corriente mes;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º Concédese seis (6) días de licencia, con goce de sueldo, a don EDUARDO HUGO ROMERO, Comentarista y Jefe de Estudios de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", en virtud del beneficio que le acuerda el Art. 8.º de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

ARA O Z

Alberto B. Rovalletti

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5254-G. Salta, Enero 14 de 1943.

Expediente N.º 128-letra C1943.

Visto el presente expediente en el cual el señor Gustavo A. Gudín, Cobrador Oficial de la "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" presenta factura por \$ 172.22 en concepto de comisión de cobranzas efectuadas durante el mes de Diciembre ppdo. y atento lo informado por Contaduría General, en fecha 12 del mes de Enero en curso;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.º Líquidese por Contaduría General a favor del Cobrador Oficial de la Emisora

"L. V. 9 Radio Provincia de Salta", don GUSTAVO A. GUDIÑO, la suma de CIENTO SETENTA Y DOS PESOS con 22|100 (\$ 172.22), por e. concepto expresado precedentemente y con imputación a la cuenta de RADIO L. V. 9.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

## ARAOZ

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

### N.º 5255-G.—

Salta, Enero 14 de 1943.

Expediente N.º 1860-letra E|942.

Visto este expediente; atento a lo solicitado por la Dirección de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" en comunicaciones de fechas 11 de Mayo de 1942 y 11 de Enero en curso, y de conformidad a las instrucciones que oportunamente le fueron impartidas por conducto del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública;

**El Gobernador de la Provincia**

### DECRETA :

Art. 1.º — Líquidese a favor de la Dirección de la Emisora "L. V. 9 RADIO PROVINCIA DE SALTA", con cargo de oportuna rendición de cuentas ante Contaduría General, la suma de NOVENTA PESOS (\$ 90.—) m|n., para que proceda a cancelar los servicios de los peones que tuvieron a su cargo la limpieza del terreno contiguo a la planta transmisora.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará a la cuenta: "RADIO L. V. 9".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

## ARAOZ

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

### N.º 5256-G.—

Salta, Enero 14 de 1943.

Expediente N.º 4945-letra C|942.

Visto este expediente, en el cual el Distrito 18º de Correos y Telégrafos presenta planillas por \$ 426.14 en concepto de despachos telegráficos cursados por el Poder Ejecutivo de la Provincia, durante el mes de Noviembre de 1942; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 12 de Enero en curso,

**El Gobernador de la Provincia**

**en Acuerdo de Ministros**

### DECRETA :

Art. 1.º — Líquidese a favor del DISTRITO 18º de CORREOS Y TELEGRAFOS de la Nación, la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS con 14|100 (\$ 426.14) m|n., en cancelación de igual importe de las planillas que por el concepto expresado precedentemente corren agregadas al expediente arriba citado; debiéndose imputar el gasto autorizado al INCISO 5- ITEM 2- PARTIDA 1 de la Ley de Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1942, en carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de hallarse agotada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

## ARAOZ

**Alberto B. Rovalletti**

**Eduardo Arias**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

### N.º 5257-G.—

Salta, Enero 15 de 1943.

Expediente N.º 4413-letra E|942.

Visto este expediente, relativo a las actuaciones administrativas sustanciadas con motivo de los trabajos de perforación de un pozo para proveer de agua a las máquinas de la planta transmisora de "L. V. 9 Radio Provincia de Salta"; atento a lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 11 de Enero en curso, y a la imputación del gasto dado por Contaduría General, en su informe de fecha 15 del actual,

**El Gobernador de la Provincia**

### DECRETA :

Art. 1.º — Líquidese a favor de don SEBASTIAN MIRANDA la suma de CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$ 162.—) m|n., en cancelación de igual importe total de la factura que corre agregada al expediente de numeración y letra precedentemente indicado, por concepto del trabajo de perforación de un pozo en la planta transmisora de "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" (Partido de Velarde, Departamento de la Capital), según presupuesto oportunamente presentado ante la Dirección General de Obras Públicas con fecha 6 de Noviembre ppdo., cuya obra ha sido recibida a entera conformidad de esta repartición que su-

pervisó su ejecución, con arreglo a las especificaciones técnicas producidas en estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto autorizado por el Art. 1.º se imputará a la cuenta: "RADIO L. V. 9".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

## ARAOZ

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**Néstor Barrantes**

Oficial Primero de Gobierno, Justicia e I. Pública

### N.º 5258-G.—

Salta, Enero 15 de 1943.

Expediente N.º 4973-letra D|942.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; estando el recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el artículo 8.º de la Ley de Presupuesto vigente, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 9 de Enero en curso,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Art. 1.º — Concédense quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, por razones particulares, a don ENRIQUE ARROYO, Celador de la Cárcel Penitenciaria.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

## ARAOZ

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

### N.º 5259-G.—

Salta, Enero 15 de 1943.

Expediente N.º 4942—Letra D|942.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento lo informado por Contaduría General con fecha 9 de Enero en curso y estando el recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el artículo 8.º de la Ley de Presupuesto vigente,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Art. 1.º — Concédense quince (15) días de licencia con goce de sueldo, a don FELIX CRUZ, Encargado de Huertas y Quintas de la Cárcel Penitenciaria, por razones particulares.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

## ARAOZ

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

### N.º 5260-G.—

Salta, Enero 15 de 1943.

Expediente N.º 64-letra P|943.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento lo informado por Jefatura de Policía en nota N.º 40 de 4 de Enero en curso y a lo manifestado por Contaduría General con fecha 13 del actual, y estando el recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 8.º de la Ley de Presupuesto vigente,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Art. 1.º — Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo al soldado-bombero de la Policía de la Capital, don RICARDO SARAPURA, por razones de salud que justifica con el certificado médico que acompaña expedido por el facultativo de la repartición policial.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

## ARAOZ

**Alberto B. Rovalletti**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

### N.º 5261-G.—

Salta, Enero 15 de 1943.

Expediente N.º 41-letra C|943.

Vista la siguiente nota N.º 355 de fecha 29 de Diciembre de 1942, de Contaduría General de la Provincia, cuyo texto se transcribe:

"A S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, Don Alberto B. Rovalletti. S|D.—

"Se ha desglosado del Expediente 4826[E]42 los comprobantes de pago que corrían a fs. 6, 7, 8, 9 y 10 por un total de \$ 354.35 valor que la Red Azul y Blanca ha deducido de su remesa del giro N.º 594149, a cargo del Banco de la Nación Argentina por \$ 4.154.65, según constancias de aquel expediente y que se ha contabilizado con Notas de Ingreso N.º 7237 y 7238.

"Correspondería dictarse decreto autorizando el gasto \$ 254.35 que por los conceptos que seguidamente se expresan, deben ser imputados a la Cuenta "RADIO L. V. 9", a saber:

**"Nota de Débito N.º 1**

Pago comisión giro por aquella remesa \$ 9.35

**"Nota de Débito N.º 2**

Pago arancel a SADAIC por el mes de Noviembre de 1942. \$ 65.—

**"Nota de Débito N.º 3**

Pago arancel de COMAR por los meses de Febrero, Marzo y Octubre de 1942, a razón de \$ 60.— cju. \$ 180.—

Suma ..... \$ 254.35

"En cuanto al gasto de \$ 100.— que figura incluido en esta última Nota de Débito por concepto de arancel a SADAIC, por el mes de Octubre de 1942, su autorización ya se tramita por Expediente 4242|E|942.

"La respectiva Orden de Pago a expedirse por la suma de \$ 254.35, deberá contener la leyenda de "Para Compensar", por cuyo valor se acreditará a cuenta de las audiciones que detalladamente figuran en la "Liquidación Publicidad Local", que corre a fs. 3 del ya citado Expediente 4826|E|42.

"Saludo al señor Ministro con toda consideración. (Fdo.): **Rafael Del Carlo**, Contador General".

Por consiguiente;

**El Gobernador de la Provincia****DECRETA :**

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS con 35|100 (\$ 254.35) m/n., por los conceptos que se expresan en la nota de Contaduría General, precedentemente inserta, cuyo gasto será imputado a la cuenta: "RADIO L. V. 9".

Art. 2.º — La orden de pago a expedirse por la suma autorizada en el artículo 1.º de este decreto, contendrá la leyenda de "Para Compensar", por cuyo valor se acreditará a cuenta de las audiciones que detalladamente figuran en la "Liquidación Publicidad Local", que corre a fs. 3 del expediente N.º 4826-letra E|942., del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3.º — Tómese debida razón por la Dirección de la Emisora "L. V. Radio Provincia de Salta", a sus efectos.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ****Alberto B. Rovaletti**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 5262 - G.

Salta, Enero 15 de 1943.—

Expediente n.º 2897 - letra S|941. |

Agregado: Expte. n.º 275 - S|936. —

Vistos estos expedientes; atento a lo solicitado por la extinguida «Sociedad Española de Tartagal», a los motivos expuestos en la nota corriente a fs. 1 del expediente n.º 2897 - letra S|941, y al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 15 de Enero en curso; y no existiendo inconveniente de orden legal para el retiro de la personería jurídica respectiva:

**El Gobernador de la Provincia****DECRETA :**

Art. 1.º — Declárase extinguida la entidad denominada «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TARTAGAL» retirándole la personería jurídica que le fuera acordada por decreto de 22 de Junio de 1936 Expediente n.º 275 letra S|936. -

Art. 2.º — Pasen estas actuaciones a la Escribanía de Gobierno, a los efectos consiguientes

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ****Alberto B. Rovaletti**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 5263-G.—**

Salta, Enero 15 de 1943.

Expediente N.º 108-letra P|943.

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento lo informado por Jefatura de Policía en nota N.º 161 de 11 de Enero en curso y a lo manifestado por Contaduría General con fecha 14 del actual, y encontrándose el empleado recurrente comprendido en los beneficios que acuerda el Art. 8.º de la Ley de Presupuesto vigente,

**El Gobernador de la Provincia****DECRETA :**

Art. 1.º — Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo al Oficial Inspector de la Comisaría Sección Segunda de esta Capital, don JUAN E. MAROCCO, por razones de salud que justifica con el certificado médico que acompaña.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ****Alberto B. Rovaletti**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO**

N° 6887 H—

Salta, Enero 2 de 1943.—  
Expediente N° 10785 Letra D/942.—  
Visto este expediente en el cual Dirección de Vialidad de Salta, eleva a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia el Acta de Vialidad N° 479 de fecha 22 de diciembre de 1942,

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA :**

Art. 1°.- Apruébase el Acta de Vialidad N° 479 de fecha 22 de diciembre de 1942, que corre agregada al expediente de numeración y letra arriba citado.—

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N° 6888--H—

Salta, Enero 2 de 1943 —  
Expediente N° 10786 Letra D/942.—  
Visto este expediente en el cual Dirección de Vialidad de Salta, eleva a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia el Acta de Pavimentación de fecha 22 de diciembre de 1942;—

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA :**

Art. 1°.— Apruébase el Acta de Pavimentación N° 351 de fecha 22 de diciembre de 1942, que corre agregada

al expediente de numeración y letra arriba citado.—

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**EDUARDO ARIAS**

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N° 6889—H—

Salta, Enero 4 de 1943.—  
Expediente N° 6943 Letra S/1941.—

Visto este expediente en el que el señor José Eliseo Soria, solicita en arrendamiento por el término de cinco años una fracción de terreno formado por tres leguas cuadradas dentro del lote fiscal denominado Lote 61 del complemento de las cien leguas en el Departamento de Anta, ofreciendo la suma de \$ 80 - anuales por legua kilométrica y atento lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, Contaduría General, Fiscalía de Gobierno e Inspección de Bosques y Tierras Fiscales de Anta, respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA :**

Art. 1°.— Concédese en arrendamiento al señor José Eliseo Soria una fracción de tierras fiscales para pastoreo ubicada en el Departamento de Anta con una extensión de 4.150 Hectáreas siendo parte integrante de lote N° 61 del complemento de las 100 leguas, teniendo los límites de que da cuenta el croquis que corre a fs. 14 del citado expediente y que son: al Norte Lote VI al Sud Lote N° I al Este parte del mismo lote arrendado a Fortunato Alvarez y al Oeste con terreno fiscal, estableciéndose como precio anual del arrendamiento la suma de \$ 80.— (Ochenta Pesos M/N ) por cada legua kilométrica y por el término de cinco años.—

Art. 2°.— El arrendamiento que se concede por el presente decreto podrá ser rescindido de pleno derecho en cuanto el Poder Ejecutivo lo considere



conveniente, sin necesidad de gestión judicial alguna, quedando en todo caso a favor del Fisco todas las mejoras que se hubieran introducido, no pudiendo el arrendatario explotar el bosque ni la leña existente en la fracción arrendada. —

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Nº 6890—H—

Salta, Enero 4 de 1943 —

Expediente Nº 10389 letra D/942.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Obras Públicas solicita se liquide la suma de \$ 500 — para realizar estudios preliminares de un dique embalse en Monte Grande, Partido de Seclantás, Departamento de Molinos; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 699 de fecha 30 de julio de 1942 se autorizó los trabajos de estudio de embalse del dique «Monte Grande» en el Departamento de Molinos; y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 28 de diciembre ppdo.,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese a Dirección General de Obras Públicas, con cargo de oportuna rendición de cuentas la suma de \$ 500— (Quinientos Pesos M/L.) a los fines expresados precedentemente.

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará a la partida «Para Estudios de Obras de Riego y Aguas Corrientes» de la Ley 441 de Empréstito.—

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

Eduardo Arias

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Nº 6891—H—

Salta, Enero 2 de 1943. —

Expediente Nº 8413 letra W/942. - y 8414—W/942.—

Visto este expediente en el que resulta:

Que la West India Oil Co. S. A. P. A., solicita con fecha 25 de julio de 1942 devolución de la suma de \$ 80— correspondientes al pago efectuado por inutilización de veinte fajas de Impuesto de Vialidad establecido por la Ley Nº 652 correspondientes a igual número de tambores de nafta consignados al señor Savo Veinovich a San Antonio de los Cobres, Gobernación de Los Andes;

Que la nombrada entidad solicitó también devolución de \$ 128— con fecha 7 de agosto de 1942 en razón de haber sido abonados en concepto de Impuesto de Vialidad establecido por la ya citada ley, sobre treinta y dos fajas inutilizadas en igual número de tambores de nafta remitida a la Nueva Compañía Minera Incahuasi, Sociedad de Responsabilidad Ltda. con domicilio en San Antonio de los Cobres, Territorio Nacional de Los Andes;

Que sometidas dichas solicitudes a consideración del H. Directorio de Vialidad se resolvió no hacer lugar a lo solicitado mediante Acta Nº 467 de fecha 22 de setiembre de 1942 por haber sido presentadas fuera del término legal señalado por el art. 14º del Decreto Reglamentario de la Ley 652;

Que la entidad recurrente presentó recurso de apelación contra dicha resolución con fecha 2 de octubre de 1942, en razón de que la misma le fué notificada en fecha 1º del mismo mes según consta a fs. 10, recurso que les fué concedido con fecha 20 de octubre mediante Acta Nº 471, por lo que han sido elevadas las actuaciones al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento;

Que a fs. 12 se comunicó a la recurrente a que haga la expresión de agravios, lo que se hizo en tiempo y forma (constancias de fs. 12 a 18) y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de autos se trata de nafta remitida fuera del territorio de la Provincia por lo que concurrirían las cir-

cunstancias previstas en el artículo 14° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 652 y sería procedente la devolución solicitada si la presentación hubiera tenido lugar dentro del término de treinta días señalados en dicha disposición, lo que no ha ocurrido en autos;

Que a pesar de esta última circunstancia, este Poder Ejecutivo considera que merecen especial apreciación el caso planteado en razón de que, por motivos de distancia y dificultades para las rápidas comunicaciones, la entidad recurrente se ha encontrado en una imposibilidad de hecho para poder reunir oportunamente la documentación que le serviría para acreditar los extremos legales impuestos por dicho decreto;

Que siendo así y teniendo en cuenta las razones de derecho invocadas por la recurrente este Poder Ejecutivo conceptúa procedente la devolución solicitada;

Por ello y atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Art. 1.º — Revócase la resolución dictada por el H. Directorio de Vialidad de Salta mediante Acta N° 467 de fecha 22 de setiembre de 1942, y declárase procedente la devolución solicitada por la West India Oil Co S. A. P. A., debiendo procederse a la devolución de la suma de \$ 208— (Doscientos Ocho Pesos M/L), por la vía que corresponda. —

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Eduardo Arias**

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6892 H

Salta, Enero 5 de 1943. —

Expediente n.º 37 — letra G/943. —

Visto este expediente en el cual el señor MIGUEL ANGEL GALLO CASTELLANOS, solicita treinta días de licencia con goce de sueldo por razones de salud como lo acredita con el certi-

ficado médico que acompaña; estando el recurrente comprendido en las disposiciones del artículo 8.º de la Ley de Presupuesto vigente,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Art. 1.º — Concedese licencia por el término de treinta días con goce de sueldo y por razones de salud, contados desde el día 11 del mes en curso, al señor MIGUEL ANGEL GALLO CASTELLANOS, empleado de Contaduría General de la Provincia. —

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARAOZ**

**Eduardo Arias**

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6894 — H.

Salta, Diciembre 31 de 1942. —

Expediente N.º 10.253 — Letra A/942.

Visto este expediente en el que las alumnas egresadas de la Escuela Normal de Maestras «Manuel Belgrano» solicitan la contribución del Gobierno de la Provincia para la adquisición de una bandera patria destinada al citado establecimiento educacional, en razón de que la que existe actualmente en uso se encuentra en mal estado.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**en Acuerdo de Ministros**

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 50.— (CINCUENTA PESOS M/N), para la adquisición de una bandera nacional, suma que se liquidará y abonará a la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, a fin de que se efectúe la compra correspondiente, bandera que será entregada al citado establecimiento educacional en calidad de donación. —

Art. 2.º — El gasto que demande el presente decreto se imputará a la parti-

da de «EVENTUALES» del Presupuesto en vigencia en carácter de provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de encontrarse excedida en su asignación. —

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

### ARAOZ

Eduardo Arias

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6895—H.

Salta, Diciembre 30 de 1942.—

Expediente N.º 10269—letra C/942.

Visto este expediente en el cual Contaduría General de la Provincia, solicita se le provea de 200 hojas para libro de «Registro de Gastos de Ejercicios Vencidos», un abecedario en hojas sueltas para aplicar a este libro y una tapa para libro de hojas movibles adaptable a los primeros, de acuerdo a la muestra que se acompaña; y atento al presupuesto presentado por la Dirección de la Cárcel Penitenciaria y a lo informado por Contaduría General con fecha 15 de diciembre en curso,

El Gobernador de la Provincia

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º— Adjudicase a la Dirección de la Cárcel Penitenciaria la provisión de 200 hojas para Libro de «Registro de Gastos de Ejercicios Vencidos», un abecedario en hojas sueltas para aplicar a este libro y una tapa para Libro de hojas movibles adaptables a los primeros, con destino a Contaduría General de la Provincia y al precio total de \$ 37.50— (TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L ), suma cuyo gasto se autoriza y que se liquidará y abonará oportunamente a favor de la repartición adjudicataria. —

Art. 2.º— El gasto autorizado se imputará al INCISO 5— ITEM 2— PARTIDA 1— de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta

tanto la misma sea ampliada, en mérito de encontrarse excedida en su asignación. —

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

### ARAOZ

Eduardo Arias

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

N.º 6896—H.

Salta, Diciembre 30 de 1942.—

Expediente N.º 10118—Letra D/942.

Visto este expediente en el cual Sección Caja de Dirección General de Rentas solicita la provisión de un sello fechador por haber quedado inutilizado el que tenían en uso y ser de imprescindible necesidad; teniendo en cuenta el presupuesto presentado por la Librería San Martín, y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 23 de diciembre en curso,

El Gobernador de la Provincia

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º— Adjudicase a la Librería San Martín, la provisión de un sello fechador con destino a la Sección Caja de Dirección General de Rentas, al precio de \$ 68.50— (SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L.), suma cuyo gasto se autoriza y que se liquidará y abonará oportunamente a la firma adjudicataria. —

Art. 2.º— El gasto autorizado se imputará al INCISO 5— ITEM 9— PARTIDA 1— de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada en mérito de encontrarse excedida en su asignación. —

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

### ARAOZ

Eduardo Arias

Alberto B. Rovalletti

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

**RESOLUCIONES**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**  
**JUSTICIA E INSTRUCCION**  
**PUBLICA**

N° 3004 G—

Salta, Enero 12 de 1943.—

Expediente N° 87. Letra E/943.—

Vista la nota del señor Director de la Emisora Oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta» de fecha 8 de Enero en curso, cuyo texto se transcribe:—

«A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, don Alberto B. Rovalletti.— S/D.

«Tengo el honor de dirigirme a V.S. elevando adjunto a la presente los siguientes contratos de publicidad radial, para su aprobación:—

«Hianrión M. ya, contrato N° 2156, que comenzó el 31 de Diciembre ppdo y vencerá el 29 de Enero cte. por... \$ 90,00

«Dep. Sirio Lihanesa, contrato N° 2157, que comenzó el 29 Diciembre. ppdo. y vencerá al cumplir 2500 palabras por... 25,00

«Cia. Arg. de Teléfonos, contrato N° 2158, que comenzó el 27 Diciembre. ppdo. y vencerá el 29 de Enero cte., por... 198,00

«F. Notarfrancesco, contrato N° 2159, que comenzó el 28 Diciembre. ppdo. y vencerá el 25 de Enero cte., por... 51,60

«Domingo Comoglio, contrato N° 2160, que comenzó el 31 Diciembre. ppdo. y vencerá el 29 de Enero cte., por... 117,00

«Marazzo y Helguera, contrato N° 2161, que comenzó el 24 y venció el 25 Diciembre. ppdo., por... 40,00

Total..... \$ 521,60

Saludo a V. S. con distinguida consideración.— (Fdo.): Mario Valdiviezo— Director de L.V.9.—»

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública

R E S U E L V E :

1°.—Aprobar los contratos de publicidad radial suscritos entre el señor Director de la Emisora Oficial «L.V.9 Ra-

dío Provincia de Salta» y los interesados que se determinan en la nota precedentemente inserta, conforme a las cláusulas y tarifas estipuladas en los respectivos contratos que corren agregados al expediente de numeración y letra arriba citado.—

2°.—Tómese razón por Contaduría General a los efectos del art. 3° del decreto de fecha 9 de Mayo de 1938.—

3.o — Insértese en el Libro de Resoluciones comuníquese, etc.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3005 G

Salta, Enero 14 de 1943.

Expediente N.º 4934-letra A|942.

Visto este expediente por el que el señor Jefe del Archivo General de la Provincia, solicita se provea a esa oficina de 500 sobres, con la leyenda respectiva, de acuerdo al modelo; y atento al presupuesto confeccionado por la Cárcel Penitenciaria de Salta, que corre a fs. 4 de estas actuaciones, y a lo informado por Contaduría General con fecha 11 de actual,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública.

R E S U E L V E :

1.o — Aprobar el presupuesto N.º 841 del taller de Imprenta de la Cárcel Penitenciaria, para la ejecución de quinientos (500) sobres timbrados con la leyenda "Jefe del Archivo General de la Provincia", con destino a la repartición precedentemente citada; y liquídese a favor del Tesorero del Penal, don BALTAZAR F. ULIVARRI, la suma de NUEVE PESOS con noventa centavos (\$ 9.90) m/n., en cancelación del referido trabajo cuyo presupuesto se aprueba.

Art. 2.o — El gasto autorizado se imputará al INCISO 5 — ITEM 2. — PARTIDA 1 de la Ley de Presupuesto vigente — Ejercicio 1943.

3.o — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc..

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**Néstor Barrantes**

Oficial Primero de Gobierno, Justicia e I. Pública

## N.º 3006-G.—

Salta, Enero 16 de 1943.

Expediente N.º 129-letra E|943.

Vista la nota del señor Director de la Emisora Oficial "L.V.9 Radio Provincia de Salta" de fecha 12 de Enero en curso, cuyo texto se transcribe:

"A S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, don Alberto B. Rovaletti. S|D.—

"Tengo el honor de dirigirme a V. S. elevando adjunto a la presente los siguientes contratos de publicidad radial, para su aprobación:

<b>Juan Professore</b> , contrato N.º 2, que comenzó el 1.º de Enero cte. y vence al cumplir 2.500 palabras, por \$	50.—
<b>Francisco Moschetti &amp; Cía.</b> contrato N.º 3, que comenzó el 2 y vence el 30 de Enero cte., por	" 234.—
<b>Fernández Hnos. &amp; Cía.</b> , contrato N.º 4, que comenzó el 4 y vence el 25 de Enero cte., por	" 80.—
<b>Ildefonso Fernández</b> , contrato N.º 5, que comenzó el 4 de Enero cte., y vence al cumplir 1.190 palabras por	" 23.80
<b>Fernández Hnos. &amp; Cía.</b> , contrato N.º 6, que comenzó el 7 y vence el 28 de Enero cte., por	" 48.—
<b>Antonio Montesana</b> , contrato N.º 8, que comenzó el 4 de Enero cte., y vence el 21 de Febrero p. v., por	" 44.10
<b>Valentín Altobelli</b> , contrato N.º 9, que comenzó el 3 de Enero cte., y vence al cumplir 690 palabras, por	" 13.80
<b>Grandes Tiendas Casa Heredia</b> , contrato N.º 10, que comenzó el 4 de Enero cte., y vence el mismo día, por	" 12.50
<b>Laureano Martín &amp; Cía.</b> contrato N.º 11, que comenzó el 5 de Enero cte., y vence el 3 de Febrero p. v. por	" 30.—
<b>Jaime Durán</b> , contrato N.º 13, que comenzó el 9 de Enero cte. y vence el 27 de Febrero p. v. por	" 81.70
<b>Herminia N. de Tasselli</b> , contrato N.º 14, que comenzó el 6 de Enero cte., y vence al cumplir 2.025 pal. por	" 40.50
<b>Diez Hnos. &amp; Cía., S. R. L.</b> , contrato N.º 15, que comenzó el 5 y vence el 31 de Enero cte., por	" 216.—
<b>Natalio Monge</b> , contrato N.º 16, que comenzó el 6 de Enero cte. y vence el mismo día, por	" 28.—
<b>Anselmo Bártolo</b> , contrato N.º 18, que comenzó el 8 de Enero cte., y vence al cumplir 5.000 palabras, por	" 100.—
<b>E. Viñals &amp; Cía.</b> , contrato N.º 19, que comenzó el 8 de Enero cte., y vence al cumplir 1.050 palabras, por	" 21.—
<b>Deportiva Sirio Libanesa</b> , contrato N.º 20, que comenzó el 9 de Enero cte. y	

vence al cumplir 3.000 palabras, por "	30.—
<b>Diez Hnos &amp; Cía. S. R. L.</b> contrato N.º 21, que comenzó el 9 de Enero cte., y vence al cumplir 3.000 palabras, por "	60.—
<b>Grandes Tiendas Casa Heredia</b> , contrato N.º 22, que comenzó el 10 y venció el 10 de Enero cte., por "	30.—
<b>Moisés Toranzo</b> , contrato N.º 23, que comenzó el 9 de Enero cte., y vence el 30 de Enero cte., por "	60.—
<b>Aron Manber</b> , contrato N.º 24, que comenzó el 11 de Enero cte. y vence al cumplir 2.000 palabras, por "	40.—
<b>Fabrizio Notarfrancesco</b> , contrato N.º 25, que comenzó el 12 de Enero cte., y vence al cumplir 1.680 pal. por "	33.60
<b>PUBLICIDAD DE BUENOS AIRES:</b>	
<b>Red Azul y Blanca Soc. Resp. Ltda.:</b>	
Contrato N.º 1, O N.º 3587, prod. Mag. San Pellegrino, que comenzó el 1.º y vence el 31 de Enero cte., por \$	150.—
Contrato N.º 12, O N.º 3595, prod. Cig. Hollywood, que comenzó el 1.º y vence el 31 de Enero cte., por "	120.—
Contrato N.º 17, O N.º 3608, prod. Vinos Arizu, que comenzó el 1.º de Enero., y vence a nuevo aviso, al precio mensual de:	" 160.—

TOTAL ..... \$ 1.704.—

"Saludo a V. S. con distinguida consideración. (Fdo.): **Mario Valdivieso**, Director de L. V.9".

**El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública**

## RESUELVE:

1.º — Aprobar los contratos de publicidad radial suscritos entre el señor Director de la Emisora Oficial "L.V.9 Radio Provincia de Salta" y los interesados que se determinan en la nota precedentemente inserta, conforme a las cláusulas y tarifas estipuladas en los respectivos contratos que corren agregados al expediente de numeración y letra arriba citados.

2.º — Tómese razón por Contaduría General a los efectos del art. 3.º del decreto de fecha 9 de Mayo de 1938.

2.º — Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3007-G.—

Salta, Enero 18 de 1943.

Expediente: N.º 84-letra E|943.

Vista la siguiente nota de fecha 7 del corriente mes, de la Dirección de la Emisora "L.V. 9 Radio Provincia de Salta", cuyo texto dice:

"A. S. S.: el Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública, Don Alberto B. Rovaletti. S|D.—

"Tengo el honor de dirigirme a V. S., solicitándole quiera disponer mediante la autorización respectiva, que los contratos de publicidad radial para el corriente año, sean clasificados con numeración correlativa a iniciarse desde el número uno y en forma permanente para cada año.

"A raíz de la Resolución Ministerial, dictada en fecha 5 de abril de 1940, el suscripto, al hacerse cargo de la parte administrativa de la Emisora dispuso la numeración de los contratos publicitarios, en forma correlativa; modalidad que fué implantada recién desde aquella oportunidad, por lo que, desde la fecha indicada se han venido numerando los contratos siguiendo un orden correlativo hasta el presente.

"Resulta de todo puntó de vista más conveniente disponer la numeración en la forma propuesta formándose así un protocolo anual de los contratos publicitarios, facilitándose la búsqueda de antecedentes que a diario se necesitan.

"Agradeciendo anticipadamente un favorable despacho, saludo a V. S. con distinguida consideración. (Fdo.): **Mario Valdivieso**, Director de L.V. 9"

—Aténto al informe de Contaduría General de fecha 14 de Enero en curso,

**El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública**

### R E S U E L V E :

1.º — En forma permanente, para cada año, y a partir del día 1.º de Enero, queda autorizada la DIRECCION de a EMISORA "L.V. 9 Radio Provincia de Salta" para que los contratos de publicidad radial sean clasificados con numeración correlativa a iniciarse desde el número uno, y a objeto de la formación de un protocolo anual de los contratos publicitarios, con su clasificación correspondiente.

2.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

N.º 3008 G

Salta, Enero 19 de 1943.

Expediente N.º 4804-Letra C|942.

Vista la siguiente nota N.º 2703 de fecha 1.º de Diciembre de 1942; del señor Presidente de la Comisión Local de Contralor y Distribución de Bolsas, Ingeniero don Rogelio F. Cornejo, cuyo texto se transcribe:

"Señor Presidente de la Junta de Control de Precios y Abastecimiento. Don Alberto B. Rovaletti. S|D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, rogándole quiera disponer el pago de la adjunta planilla, que importa la suma de \$ 125.— y a la cual se adjuntan los recibos correspondientes, a modo de rendición de cuenta. Estos gastos han sido originados con motivo de la individualización de las partidas de Bolsas en poder de comerciantes y de cuidado del depósito de Salta.

Corresponde efectuar estos pagos en virtud de lo dispuesto por los artículos 4, 5 y 6 del Decreto del 17 de Marzo del año en curso, Expediente 1095-J-1942 que dicen;

"Art. 4.º — El presidente de la Junta de Contralor de Precios y Abastecimientos mantendrá los fondos recaudados en una cuenta que se denominará: "Aprovisionamiento de Bolsas Vacías", en el Banco Provincial de Salta; y dispondrá de ellos por sí solo, en la forma en que lo solicite la Comisión Local de Contralor y Distribución de Bolsas.

"Art. 5.º — El fondo a formarse con la contribución fijada en los Arts. 1.º y 2.º será destinado a sufragar los gastos que demande la individualización de existencia de bolsas vacías, nuevas o usadas, y arpillera, en poder de comerciantes y particulares; al pago de gastos de movilidad, viáticos y otras erogaciones que le fuera indispensable efectuar a la Comisión Local de Distribución y Contralor de Bolsas, para el cumplimiento de su cometido, dentro de la Provincia de Salta y en otras provincias donde existieran organismos similares con los que fuera menester colaborar en la tarea de descubrir la existencia de bolsas, intervenirlas, etc. Igualmente estos fondos podrán ser empleados en el pago de fletes requeridos para su transporte.

"Art. 6.º — Todos los gastos que demanden las funciones previstas en el Artículo anterior serán autorizadas y controladas por el Presidente de la Comisión Local de Contralor y Distribución de Bolsas, debiendo rendir cuenta de las inversiones a S. S. el Señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en su carácter de Presidente de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos.

Por lo tanto estimaré quiera dignarse firmar el Cheque N.º 042054; a la orden del Presidente de la Comisión Local de Bolsas, por la su-



ma de \$ 125.— m/n., que se adjunta a la presente.

Con tal motivo, saludo al señor Presidente, con mi más distinguida consideración. (Fdo.): Rogelio F. Cornejo — Presidente de la Comisión Local de Distribución y Contralor de Bolsas — Salta.

Por consiguiente, y con arreglo a lo prescripto por el decreto de fecha 17 de Marzo de 1942;

**El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en su carácter de Presidente de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos.**

#### RESUELVE:

1º) Disponer el pago del importe total de la planilla y recibos agregados al expediente citado precedentemente que ascienden a la cantidad de CIENTO VEINTICINCO PESOS, moneda nacional (\$ 125.—), en concepto de los gastos efectuados por la comisión recurrente durante el mes de Noviembre de 1942, en la atención, contralor y distribución de bolsas vacías en el territorio de la Provincia.

2º) El pago dispuesto será atendido con los fondos depositados en el Banco Provincial de Salta, cuenta: "APROVISIONAMIENTO DE BOLSAS VACIAS".

3.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 3009 G**

Salta, Enero 19 de 1943.

Expediente N° 4345-Letra C)942.

Vista la siguiente nota N.º 2.400 de fecha noviembre 4 de 1942, del señor Presidente de la Comisión local de Contralor y Distribución de Bolsas, Ingeniero don Rogelio F. Cornejo, cuyo texto seguidamente se transcribe:

"Señor: Presidente de la Junta de Contralor de Precios y Abastecimiento,

"Don Alberto B. Rovaletti.

S/D.

"Me es grato dirigirme al Señor Presidente, rogándole quiera disponer el pago de la planilla y recibos adjuntos que importan \$ 450.— correspondé a los gastos realizados en los meses Julio a Octubre inclusive, con motivo de las intervenciones de bolsas vacías que fueron dispuestas por la Comisión de Contralor y Distribución de Bolsas, que presido.

"Este gasto debe efectuarse con los fondos depositados a la orden del Sr. Presidente, en que disponen los artículos 1, 2, 4 y 5 del De-

creto de fecha 17 de Marzo de 1942, que dicen como sigue:

"Art. 1.º — Por toda bolsa, nueva o usada, de arpillera, de cualquier característica o tipo que ella sea, se cobrará el sobre-precio de Un Centavo Moneda Nacional, por unidad, debiendo ser abonado el importe correspondiente, por el vendedor en el momento de efectuar la venta a los agricultores.

"Art. 2.º — Por cada metro, yarda de arpillera, o tela de algodón destinada a envasar productos agrícolas, se cobrará igualmente y en las mismas condiciones y forma establecidos en el artículo anterior, el sobre-precio de Un Centavo Moneda Nacional.

"Art. 4.º — El Presidente de la Junta de Contralor de Precios y Abastecimientos mantendrá los fondos recaudados en una cuenta que se denominará: "Aprovisionamiento de Bolsas Vacías", en el Banco Provincial de Salta, y dispondrá de ellos por sí solo, en la forma en que lo solicite la Comisión Local de Contralor y Distribución de Bolsas.

"Art. 5.º — El fondo a formarse con la contribución fijada en los Arts. 1.º y 2.º, será destinado a sufragar los gastos que demande la individualización de existencia de bolsas vacías, nuevas o usadas, y arpilleras, en poder de comerciantes y particulares; al pago de gastos de movilidad, viáticos y otras erogaciones que le fueran indispensable efectuar a la Comisión Local de Distribución y Contralor de Bolsas, para el cumplimiento de su cometido dentro de la Provincia de Salta y en otras provincias donde existieran organismos similares con los que fuera menester colaborar en la tarea de descubrir la existencia de bolsas, intervenirlas etc. Igualmente estos fondos podrán ser empleados en el pago de fletes requeridos para su transporte".

"En consecuencia le ruego quiera dignarse firmar el cheque N° 42053, del Banco de la Provincia, por \$ 450.—

"Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.— (Fdo.): Rogelio F. Cornejo — Presidente — Comisión Contralor y Distribución Bolsas — Salta".

Por consiguiente y con arreglo a lo prescripto por el Decreto de Marzo 17 de 1942;

**El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en su carácter de Presidente de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos.**

#### RESUELVE:

1.º — Disponer el pago del importe total de la planilla y recibos que corren agregados al expediente citado precedentemente los que importan CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/N. (\$450.—), suma correspondiente a

los gastos realizados por la Comisión recurrente, en los meses de Julio a Octubre inclusive de 1942, en la atención, contralor y distribución de bolsas vacías en el territorio de la Provincia.

2.º — El pago dispuesto será atendido con cargo a los fondos depositados en el Banco Provincial de Salta, en la cuenta "Aprovisionamiento de Bolsas Vacías".

3.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**N.º 3010 G**

Salta, Enero 19 de 1943.

Expediente N.º 4810-Letra C/942.

Vista la siguiente nota N.º 379 de 10 de diciembre próximo pasado, del señor Presidente de la Comisión Nacional de Bellas Artes, Don Antonio Santamarina, cuyo texto a continuación se transcribe:

"A S. E. el Señor Gobernador de la Provincia de Salta, Doctor Ernesto M. Aráoz.

Señor Gobernador:

"Tengo el honor de dirigirme a V. E. para manifestarle que la Comisión que presido, ha resuelto inaugurar el 6 de julio de 1943, el Cuarto Salón Nacional de Artistas Decoradores —instituido con carácter permanente por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— a objeto de prestar un eficaz apoyo y el necesario estímulo a quienes desarrollan una labor en el noble sentido que la relaciona con la belleza de los ambientes y las expresiones de la industria.

"En los reglamentos que acompaño al Señor Gobernador, se indican las fechas y forma de realización de las presentaciones y envíos, en lo que se refiere a:

**DECORACION**

I — Stands decorados y amueblados como ambientes interiores de estilo o de característica determinadas.

II — Exteriores como ser terrazas, jardines de invierno, etc..

III — Muebles de estilo.

IV — Proyectos de perspectivas para interiores y exteriores.

V — Decoración mural y arquitectónica (pudiendo ser realizadas en pintura o escultura).

VI — Muebles, paneaux en ebanistería.

VII — Creaciones originales, tallado en piedra y madera; aplicado a la arquitectura o piezas de amueblamiento o para elemento de decoración e iluminación.

**CERAMICA Y MOSAICOS**

I — Azulejos.

II — Jarrones, vasos modelados y decorados.

III — Piezas vidriadas para decoración.

IV — Decoraciones realizadas en azulejos.

**TAPICES**

I — Tejidos y bordados con materiales diversos.

II — Alfombras que sean creaciones de dibujos autóctonos.

**ARTE DEL VIDRIO**

I — Vitrales: a) Proyectos (de gran tamaño) b) Realizaciones en vidrios naturales o cocidos.

II — Creaciones en objetos de cristal.

**ESCENOGRAFIA**

Maquettes para obras de:

I — Teatro.

II — Cine.

III — Figurines para vestidos, dibujos para muebles o detalles de los mismos.

**ARTE DEL LIBRO**

I — Tipografía. (Libros publicados en: 1941, 1942 y primer semestre de 1943).

II — Ilustración — gravados sobre metal y madera.

III — Encuadernaciones originales e inéditas.

**JOYERIA DE ARTE**

I — Orfebrería.

II — Esmalte sobre metales.

III — Medallas, etc., o plato en yeso.

**TELAS ESTAMPADAS**

I — Para la decoración.

II — Para el vestido. (Proyecto en tamaño natural o ejecuciones en telas determinadas).

Se han instituido hasta el momento \$ 24.200.— en recompensas y, la Comisión Nacional de Bellas Artes realizará, al mismo tiempo, adquisiciones.

"Sería muy grato que este Certamen, concurren los artistas y maestros especializados de toda la República, para mostrar la capacidad que existe y el nivel alcanzado en lo que es hermoso y al mismo tiempo práctico.

"Esa culta provincia argentina, puede contribuir al mejor brillo de la obra que nos proponemos y para ello solicito del Señor Gobernador, su valiosa cooperación, a fin de que los artifices de la Provincia de Salta, secundados con su ingenio este propósito así, individualmente o en conjunto, podríamos contar, por ejemplo, con el envío de la producción de sus tejedoras, famosas ya en nuestro medio.

"No escapará al alto criterio de V. E. el gran interés común que la exteriorización del arte local ha de revestir, en este Certamen, y la

oportunidad para que oscuros y silenciosos trabajadores, muestren su labor, que puede en su alcance, prestigiar el nombre y ser al propio tiempo, justificado orgullo nacional.

"Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida. (Fdo.): Antonio Santamarina — Presidente".

**El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública**

**RESUELVE:**

1.º — Dar traslado de las presentes actuaciones a la **Comisión Provincial de Cultura**, a objeto de que se sirva tomar la intervención que estime correspondiente para interesar a los artífices de esta Provincia a prestar su valiosa cooperación al referido Certamen, y en atención a la importancia que ha de revestir la exteriorización del arte local.

2.º — Asimismo, la Dirección de la Emisora "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", tomará las medidas necesarias para irradiar todo lo concerniente al Cuarto Salón Nacional de Artistas Decoradores, a inaugurar en la Capital Federal el 6 de julio del presente año, prestando así un eficaz apoyo y el justo estímulo a quienes desarrollan una labor en el noble sentido que la relacionada con la belleza de los ambientes y las expresiones de la industria.

3.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

**ALBERTO B. ROVALETTI**

Es copia:

**A. N. Villada**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

## RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA  
OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

N.º 9952—H.

Salta, Enero 15 de 1943.—

Expediente N.º 10622 letra O/942.—

Visto este expediente en el que el señor Pablo Ontiveros formula reclamo por la clasificación que le fuera practicada para el cobro de patente como negociante de ganado en «El Moyar» Departamento de Rosario de la Frontera en razón de que no reviste esa calidad; y

**CONSIDERANDO:**

Que con las constancias de autos y las informaciones producidas queda debidamente comprobado que la referida clasificación ha tenido lugar por un error deslizado en la Receptoría de la jurisdicción respectiva.

Por ello, atento a lo solicitado por Dirección General de Rentas y a lo informado por Contaduría General,

**El Ministro de Hacienda O. P. y Fomento**

**RESUELVE:**

1.º — Anúlase la boleta de patente N.º 1160 año 1943 extendida a cargo de don **PABLO ONTIVEROS** y que le fuera aplicada a la actividad de negociante de ganado según boleta—aviso de clasificación N.º 4684—Serie A fecha Octubre 28 de 1942 practicada por el señor Receptor de Rentas de Rosario de la Frontera don Ramón Balboa.—

2.º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas a sus efectos.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.—

**Eduardo Arias**

Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

Salta, Enero 18 de 1943.—

Registrada en el Libro N.º 14 de Resoluciones de este Ministerio bajo el N.º 9952 folio

Es copia:

Moisés N. Gallo Castellanos

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

## DIRECCION GENERAL DE MINAS

Salta, 19 de Enero de 1943.

Y VISTOS: De conformidad a lo establecido en el art. 28 del Código de Minería, lo solocitado a fs. 52 y lo informado a fs. 52 vta. por el señor Escribano de Minas, el presente permiso de exploración o cateo caducado de pleno derecho, por vecimiento del plazo establecido para el mismo; en consecuencia, esta Dirección General de Minas resuelve: Ordenar el archivo del presente expediente N° 490-letra D, de los señores Rogelio Diez, Bank Swinburn, Trygve Thon y Martín Saravia; por estar caduco de pleno derecho (art. 28 del Código de Minería); tómesese razón en los libros correspondientes de esta Dirección; dése vista al señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el **Boletín Oficial** y agréguese un ejemplar. Notifíquese y repongase el papel.

LUIS VICTOR OUTES.

Ante mí. Abelardo Gallo.

## EDICTOS, LICITACIONES Y REMATES

Entre los señores, Pedro Soler Nuñez, español, casado, con domicilio en la calle Leguizamón N.º 129; Julio Rodríguez (h.), argentino naturalizado, con domicilio en la calle Santa Fé N.º 175, casado; Miguel P. Soler, argentino, soltero, domiciliado en Leguizamón N.º 129; y Armando Soler, argentino, soltero, domiciliado en Leguizamón N.º 129, todos de esta Ciudad de Salta, se ha convenido celebrar el siguiente contrato.

1.o). — El señor Julio Rodríguez (h.), vende a los señores Miguel P. y Armando Soler, las cuotas de capital que tiene y le pertenecen integrando la firma social "Cerámica del Norte S. R. L." y que consisten en veinte cuotas de mil pesos moneda legal cada una, formando un total de veinte mil pesos moneda legal, de las cuales transfiere diez cuotas de mil pesos m/l., o sean diez mil pesos m/l., al señor Miguel P. Soler, y diez cuotas de mil pesos m/l., ó sea diez mil pesos m/l., al señor Armando Soler, transfiriendo asimismo todos los derechos y obligaciones que emanan del contrato de constitución social pasado por ante el Escriba-

no Dn. Enrique Sanmillan, con fecha 19 de Febrero de 1940 y anotado al folio 325, asiento 1289, libro XIX del Registro Público de Comercio de esta Capital; en la proporción que le pertenecen, y por partes iguales, a cada uno de los señores Miguel P. y Armando Soler, quienes aceptan esta transferencia dando conformidad a la misma.

2.o). — El precio de venta de esta transferencia se ha convenido en la suma de veinte mil pesos moneda legal, que abonan al señor Julio Rodríguez (h.), por partes iguales, los señores Miguel P. y Armando Soler, dándose el señor Julio Rodríguez (h.); por recibido de la mencionada suma, por lo que otorga en este mismo documento, recibo y carta de pago en forma.

3.o). — El señor Pedro Soler Nuñez integrante con el señor Julio Rodríguez (h.), de la firma "Cerámica del Norte S. R. L.", según contrato ya citado, y siendo único socio en compañía del Sr. Rodríguez, declara: Que acepta, a los efectos del artículo 12 de la Ley 11.645 — Sociedades de Responsabilidad Limitada — la transferencia efectuada por el Sr. Rodríguez a favor de los señores Miguel P. y Armando Soler, hijos del declarante, consistiendo en tomar a éstos como socios, en las proporciones que a cada uno corresponden, según la transferencia arriba detallada.

4.o). — Queda a cargo de la administración de la sociedad, tal como estipula el contrato social citado, en su artículo 7.o, el señor Pedro Soler Nuñez, con todas las atribuciones de Gerente que el mismo citado artículo le acuerda, quien se recibe en este acto de todos los bienes sociales a entera conformidad, dando asimismo conformidad a todas las operaciones sociales efectuadas y que se encuentran detalladas en los libros de contabilidad de la sociedad, y resumidas en los balances anuales ya suscriptos con fecha 31 de Diciembre de 1940, 31 de Diciembre de 1941 y 31 de Diciembre de 1942, que se suscribe en este acto.

5.o). — Los señores Pedro Soler Nuñez, Miguel P. Soler y Armando Soler, declaran, que a los efectos de las utilidades o pérdidas de la sociedad modifican el artículo 5.o del contrato originario quedando en la siguiente forma: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales y las ganancias o pérdidas que resultaren serán distribuidas en la proporción del capital aportado, o sea el 90 % al Señor Pedro Soler Nuñez y el 5 % a cada uno de los socios Miguel P. Soler y Armando Soler.

6.o). — En los casos de ausencia del Gerente Don Pedro Soler Nuñez, o de cualquier otro impedimento, asumirá el cargo de Gerente de la sociedad el socio Don Miguel P. Soler y en ausencia de ambos el socio Don Armando So-

er, queda así modificado el artículo 7.º del contrato originario en lo pertinente a la representación de la gerencia.

De acuerdo a los seis artículos que anteceden, se dá por celebrado, el presente contrato, el que leído, se ratifica, firmándose en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, República Argentina, a los veinte días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y tres.

N.º 0002

**JUDICIAL ANTONIO FORCADA**

Orden Juez Comercio, venderé 6 de Febrero, horas 17, Zuviría 453, 500 durmientes quebracho colorado, de 12 x 23 centímetros y 2 metros de ancho, que se encuentran en la finca Santa María, Orán. Sin base. Señá 30 %. Ejecutivo Salomón Abraham vs. Juan Elías.

N.º 0003

**JUDICIAL ANTONIO FORCADA**

Orden Juez Comercio, venderé 12 de Febrero, horas 17, Zuviría 453, la mitad indivisa de la casa Vicente López 1283, limitada Norte y Sud, Ceferino Velarde; Este, calle Vicente López; Oeste, Emilio Pérez. Base \$ 200.— Señá 30 %. Embargo Preventivo Félix Mateo vs. María Dolores Macedo de Albistro.

N.º 0004

**JUDICIAL ANTONIO FORCADA**

Orden Juez Civil Doctor Aguilar Zapata, venderé 10 de Febrero, horas 17, Zuviría 453.

Lote de terreno N.º 32, limitando Norte, lotes 33, 34 y 35; Sud, lote 36 y Oeste, calle Vicente López. Base \$ 93.32.

Lote de terreno N.º 25, limitando Norte, calle Amiceto Latorre; Sud, fondos lote 33; Este, lote 24; Oeste, lote 26 y fondos del 32. Base \$ 133.32.

Lote de terreno N.º 32, limitando Norte, lote 31 y fondos del 26; Sud, lote 33; Este, fondos del 25 y Oeste, calle Rondeau. Base \$ 146.66.

Lote terreno N.º 11, limitando Norte, lote 13; Sud, calle 12 de Octubre; Este, lote 12 y Oeste, lote 10. Base \$ 133.32.

Fracción de terreno de 4700 mts.2, limitando Norte, Avenida Presidente Urriburu; Sud, calle Manuel Anzoátegui; Este, calle Pedernera y Oeste con una zanja. Base \$ 666.66.

Las 51/100 avas partes de la casa en Rosario de la Frontera, limitando Norte, calle Güemes; Sud, Segundo Cabral; Este, calle Tucumán; Oeste, lote 364. Base \$ 3.400. Señá 20 %. Ejecutivo Juan A. Urrestarazu vs. Sucesión José Suárez.

N.º 00005

**JUDICIAL ANTONIO FORCADA**

Orden Juez Paz Letrado, venderé el 5 de

Febrero, horas 17, Zuviría 453, las cinco sextas partes indivisas de la manzana 64 y fracción F, ubicadas en el Campo de la Cruz, limitando: Norte, fracción E y manzana 58; Sud, fracción G y manzana 70; Este, manzana 75 y Oeste, la zanja que pasa por este rumbo. Base \$ 1.368.88. Señá 20 %. Embargo preventivo Silvano Gramajo Gauna vs. Aristóbulo Concha Arredondo; Sara Concha Arredondo; Felina y Ricardo Concha Arredondo Villafañe.

N.º 0006

**Por SALUSTIANO LACROIX****JUDICIAL**

Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y 3.ª Nominación en lo Civil, Dr. Justo Aguilar Zapata, juicio "FISCO PROVINCIAL vs. SIMON ARAPA", Embargo preventivo (medidas preparatorias). Exp. 4678/940, el día LUNES 8 DE FEBRERO de 1943, a HORAS 17; en mi escritorio Florida 42, VENDERE en pública subasta DINERO DE CONTADO y con la BASE DE \$ 6.000.00 m/n. (SEIS MIL PESOS M/NACIONAL) equivalente a las dos terceras partes de su tasación fiscal, el inmueble denominado CASA, SITIO y QUINTA publicado en el pueblo de Rosario de Lerma (Catastro N.º 20). Extensión: 25 metros de frente por 50 de fondo. Límites: Norte: calle Sarmiento, Sud, con propiedad Municipal, Este, con herederos de Antonio Elizondo, y Oeste, con la plaza principal del pueblo. TITULOS inscriptos al f.º 158, asiento 153 del Libro F. de Títulos de R. de Lerma. Señá 20 %. Para mayores datos al suscripto. Publicación: El Intransigente y Norte.

SALUSTIANO LACROIX — Martillero.

0007

**EDICTO**

Se hace saber por una sola vez que la Sociedad comercial que girará en la ciudad de Orán con el rubro: A. TSINUKAS y L. ANAGNOSTOPULOS, a quedado disuelta a partir de la fecha por separación del socio A. TSINUKAS, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. LAMBROS ANAGNOSTOPULOS, como único responsable, bajo el rubro de LAMBROS ANAGNOSTOPULOS. Orán, Enero 19 de 1943.

0009

**Dirección General de Rentas**

Remate Administrativo

Por **RICARDO DIAZ CORNEJO**

Los remates están sujetos a la aprobación del Ministro de Hacienda (art. 15 y concordantes de la Ley de apremio N° 394)

El día 17 de Febrero de 1943 y a horas 17 en el hall de la Dirección General de Rentas, calle 20 de Febrero N° 409 por resolución del señor Director de Rentas en el juicio N° 2308 Letra U. Año 1936 seguido por la Dirección General de Rentas contra doña Carmen A. de Uriburu por cobro de contribución territorial dentro del procedimiento de la Ley N° 394, remataré al mejor postor y dinero al contado, el inmueble denominado Lavallen o Lavalle, ubicado en el partido de Soledad, departamento de Orán provincia de Salta, con una extensión de 20.000 hectáreas colindando por los cuatro rumbos con terrenos fiscales, según informe registro inmobiliario y según boleta de catastro N.º 1886 su colindación actual es: Norte Rocha y Blaquier; Sud Lote F; Este finca Sanidad y Oeste Senillosa.

Base de venta: \$ 10.000 m/n. (diez mil pesos moneda nacional) calculados para cubrir la deuda y gastos del juicio.

Venta ad corpus. El comprador abonará en el acto del remate el 20 % del precio de compra como seña y a cuenta de la misma. La comisión del martillero según arancel por cuenta del comprador, lo mismo que los gastos de

escrituración. El título de propiedad se encuentra registrado al folio 120 asiento 135 del libro D de títulos del Departamento de Orán.

Se hace constar que la avaluación fiscal de la propiedad es de \$ 100.000; lo mismo se hace constar que de acuerdo a la Ley N° 394 el Poder Ejecutivo está autorizado para adquirir la propiedad por el precio de la base, en caso que no hubiere otras posturas por tratarse de un segundo remate.

Para mayores datos, dirigirse a la oficina de apremio y asuntos legales de la Dirección General de Rentas o al domicilio del suscrito martillero, calle Deán Funes 326, Teléf. 2383.

**RICARDO DIEZ CORNEJO**

Martillero Público

010

**REMATE JUDICIAL**

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Cornejo Isasmendi en autos Modesto C. Apaza vs. Juan R. Maidana el día 8 de Febrero de 1943, a horas 11 y con la Base de \$ 4.666.66, remataré La Finca Represe o Toba, ubicada en Talapampa, Departamento de La Viña. Venta ad-corpus y de contado. En el Remate el comprador abonará el 20 % de seña. Comisión del Martillero por cuenta del comprador.

**ROBERTO M. CLEMENT**

Martillero Público

0010

1943

Talleres Gráficos  
CARCEL PENITENCIARIA

S A L T A



**BANCO DE LA NACION ARGENTINA****LICITACION TITULOS PROVINCIA DE SALTA**

Llámase a licitación para el rescate de títulos EMPRESTITO PROVINCIA DE SALTA, deuda garantizada con fondos de la Ley Nacional 21139, 5%, 1937, Ley 441, con cupón 15 de JUNIO de 1943 y subsiguientes adjuntos, hasta cubrir el fondo amortizante, a saber:

**TITULOS DE OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES****Y MUNICIPALES**

**\$ 66.270 15 %.**

correspondiente al servicio vto. 15 de Marzo de 1943.

Las propuestas, presentadas con el sellado de Ley, serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en el Banco de la Nación Argentina. —Sucursal Salta—, hasta las 15 horas del día 5 de Febrero del corriente año, o en

la Casa Central del mismo Banco en la Capital Federal, Reconquista N° 37, hasta las 15 horas del día 11 del mismo mes. En este último lugar y fecha, a las 15 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurren.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas se efectuará contra entrega de los mismos en la Casa Central o Sucursal Salta, del mismo Banco de la Nación Argentina, a partir del 15 de Marzo de 1943.

El Agente Pagador se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el exigir las garantías que considere necesarias en aquellas que fuesen aceptadas

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA****(Agente Pagador)**

N.º 011

---

**1943****Talleres Gráficos  
CARCEL PENITENCIARIA****S A L T A**